

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en
Derecho

***“EFICACIA PREVENTIVA DE LA PENA PRIVATIVA
DE LA LIBERTAD EN COSTA RICA”***

David Chaves Urtecho

SAN JOSÉ, COSTA RICA

2020

CARTA DEL TUTOR

San José, 31 de AGOSTO 2020

Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante David Gerardo Chaves Urtecho, cédula de identidad número: 1-1164-0450, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de Investigación denominado "EFICACIA PREVENTIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COSTA RICA", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en derecho. En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente.

DIDIER MORA CALVO
(FIRMA)



Firmado digitalmente por DIDIER MORA CALVO (FIRMA)
Fecha: 2020.08.31 00:35:51 -04'00'

Msc. Didier Mora Calvo
Cédula identidad 1-474-784
Carné Colegio Profesional 2788

Heredia, 1 de setiembre del 2020.

Señores/as
Departamento de Registro
Universidad Hispanoamericana
Sede Heredia

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo. Con toda la atención del caso procedo a señalar que después de hacer la respectiva lectura de la tesis de grado presentada por el ponente David Chaves Urtecho, para optar por el título de Licenciado en Derecho, la cual se titula: "EFICACIA PREVENTIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COSTA RICA", considero que cumple con los criterios de forma y de fondo para que pueda continuar con el proceso correspondiente.

Agradezco la amable atención y me despido con muestra de mi mayor consideración y estima.



Dr. Juan Carlos Morales Jiménez

Cédula 4-179-244

Correo electrónico: jcmorales325@gmail.com

ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 19/09/20

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) DAVID GERARDO CHAVES URTECHO, con número de identificación 1-1164-0450, autor (a) del trabajo de graduación titulado EFICACIA PREVENTIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN COSTA RICA presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

DCHU 1-1164-0450

Firma y Documento de Identidad

DECLARACIÓN JURADA

Yo **DAVID GERARDO CHAVES URTECHO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **uno- mil ciento sesenta y cuatro- cero- cuatrocientos cincuenta**, egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **Eficacia preventiva de la pena privativa de la libertad en Costa Rica**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Firma del estudiante

Cédula: 1-1164-0450.

Dedicatoria.

Esta tesis está dedicada:

A Dios porque su misericordia es nueva cada día.

A mi familia por el apoyo durante toda mi vida.

A mis padres, por enseñarme el valor del esfuerzo y la disciplina.

Agradecimientos.

A mi tutor y lector, por toda su colaboración en la confección de este trabajo.

Y a todas las personas que me ayudaron a terminar esta etapa de mi vida.

Contenido

Introducción.....	1
Problema de investigación.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Antecedentes del problema.....	1
1.1.2. Problematización.....	3
1.1.3. Justificación del tema.....	4
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Alcances y limitaciones.....	5
1.4.1. Alcances.....	5
1.4.2. Limitaciones.....	6
1.5. Marco metodológico.....	6
1.5.1 Finalidad.....	7
1.5.2 Dimensión temporal.....	7
1.5.3 Carácter.....	7
1.5.4. Sujetos.....	7
1.5.5. Fuentes.....	7
1.5.6. Fuentes secundarias.....	7
Capítulo I. La pena, las políticas públicas y su aplicación.....	9
1.1. Concepto de Pena.....	9
1.2. Teorías de la pena.....	11
1.3. Teorías absolutas.....	11
1.4. Teorías relativas.....	12
1.5. Teorías mixtas o de la unión.....	13
1.6. De cómo se orientan las estrategias para abordar la criminalidad en los países.....	13
1.6.1. La política criminal.....	14
1.6.2. Políticas públicas para combatir la criminalidad.....	18
1.6.3. Pensamiento a nivel Penitenciario en Costa Rica.....	21
1.6.4. El concepto de la pena en Costa Rica.....	31

1.6.4. La pena en la legislación costarricense.....	31
1.7. Clasificación de las penas en Costa Rica.....	32
1.7.1. Prisión.....	32
1.7.2. Multa.....	33
1.7.3 Extrañamiento.....	33
1.7.4. Inhabilitación.....	34
1.7.5. Medidas de Seguridad.....	34
1.8. Definiendo la estrategia para abordar la criminalidad de en Costa Rica.....	36
Capítulo II. Las penas a través de la Historia.....	48
1. Antecedentes históricos de las sanciones penales.....	48
1.2. Historia del sistema penitenciario en Costa Rica.....	55
Capítulo III. La función de la pena en la reforma de la conducta humana.....	62
1.1. Las penas privativas como instrumentos de control.....	68
1.2. Consecuencias de la prisión en las personas.....	69
1.2.1. Consecuencias físicas.....	71
1.2.2. Consecuencias psicológicas.....	71
1.2.3. Consecuencias psico-dependientes.....	72
1.3. La rehabilitación.....	73
1.4. La resocialización.....	81
1.5. El caso costarricense.....	82
1.6. Reincidencia.....	85
1.7. El reincidente.....	87
1.8. La reincidencia como indicador de la eficacia de la pena privativa.....	89
1.9. La Dirección General de Adaptación Social.....	94
1.9.1. Organización de la Dirección General de Adaptación Social.....	95
1.9.2. Programas institucionales.....	96
1.10. Estadísticas sobre población penitenciaria y reincidencia.....	102
Cuadro 1.....	105
Cuadro 2.....	106
Cuadro 3.....	107
Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones.....	109
1.1. Conclusiones.....	109

1.2. Recomendaciones.....	111
Referencias.....	114

Introducción.

Problema de investigación.

1.1. Planteamiento del problema.

1.1.1. Antecedentes del problema.

Desde la antigüedad se ha tenido la necesidad de aplicar sanciones a la sociedad como medida para aquellos que irrespetaban los patrones de conducta establecidos por los gobiernos. La prisión no era sino un estado momentáneo en el cual las personas esperaban sus condenas en calabozos y celdas. A través de los años, la utilización de las medidas privativas de la libertad se ha vuelto de uso común en las diferentes sociedades del mundo ya no como último recurso sino como el indiscutible en muchas legislaciones. Esta utilización ha permitido el avance por un lado, de los gobiernos autoritarios que aplican la prisión y la condena en el control total de la sociedad que desean manejar, ignorando las disposiciones establecidas por diferentes instituciones a nivel internacional como la Organización de las Naciones Unidas y su Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establecen normas claras para salvaguardar la dignidad, el acceso legal, la seguridad, la salud física y mental y las oportunidades de estudio y trabajo digno para todas las personas privadas de libertad; pero también ha contribuido en otros gobiernos al avance de la delincuencia, creando verdaderos centros de enseñanza de la violencia, la delincuencia y de toda clase de actos ilícitos. Además, a pesar de los intentos de los gobiernos por frenar la delincuencia creando centros de detención y penas más graves, han sido insuficientes los esfuerzos y no solo la delincuencia se

mantiene, sino que ha crecido a la vez que han diversificado su modo de operar en la sociedad, burlando las leyes y muchas veces utilizando a su favor leyes y derechos consagrados, como es el caso de los derechos humanos, tan mancillado en la actualidad por unos y otros. Esto parece indicar que no intimida en medida alguna, el conocer las penas a las cuales se podrían ver expuestas las personas que comenten delitos y aún más preocupante es que la prisión no parece representar un lugar de corrección, sino una estadía placentera donde aprender nuevas técnicas y establecer nuevos contactos y todo tipo de negocios ilegales. Todo esto forma parte de un problema mayor que incluye los programas preventivos en las comunidades, las oportunidades de trabajo y de estudio, la infraestructura de los centros penales, los proyectos para integrar a los privados de libertad de nuevo a la sociedad de manera exitosa y evitar la reincidencia, el seguimiento de atención social a la persona que recibe la libertad para ayudarlo a reincorporarse, entre otros puntos importantes. Con esta clase de problemas afectando el ambiente penitenciario, se entiende que la idea de resocializar y rehabilitar a las personas privándolas de libertad en un ambiente más decadente y descuidado no es sino un proyecto fracasado desde el inicio. El espíritu de la ley establece que la persona condenada a la privación de la libertad deberá permanecer recluida con el fin de lograr su rehabilitación. Si bien se menciona en el código penal costarricense, que dicta “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma que una ley especial determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora.” (Art.51). Con todo esto también surge la problemática de que la prisión ha sido empleada como medio para segregar a diferentes estratos sociales, siendo las personas más vulnerables quienes cumplen condenas de prisión y muchos en prisión esperando por años una condena, pero todos en condiciones de extrema insalubridad. Esto contradice lo

establecido en la Constitución Política cuando establece que “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas...” (Art. 40).

1.1.2. Problematización.

La cuestión sobre la eficacia de la pena privativa como medio para rehabilitar a quien cometió un delito y prevenir la reincidencia ha sido un tema discutido por años. Ya a mediados del siglo XVIII el filósofo alemán Immanuel Kant establece su concepto de pena y lo que debe contener. Entender los fundamentos sobre los que se asientan los conceptos modernos requiere comprender la historia misma de la humanidad. Aunque existen referencias acerca del uso del encierro en la antigüedad, como se relata en la Biblia en el libro de Jueces que data de los años 1200 a.C., no eran prisiones como las que se conocen actualmente, sino calabozos o similares, además su función era preventiva y temporal. Sin embargo, el interés de esta investigación es presentar en perspectiva tomando como base su contexto histórico, científico y legal, la evolución que ha tenido la acción de privar de libertad a quienes han cometido una infracción según se ha implementado la prisión como parte de la pena, los efectos que produce y el resultado obtenido en cuanto a la reincidencia. Además, es de interés realizar una revisión de las medidas que se aplican durante la condena privativa y los objetivos que se plantean en la Constitución y las leyes, así como la efectividad de los planes de acción que llevan a cabo las instituciones involucradas en el sistema legal y penitenciario costarricense. Conocer la utilidad de un procedimiento penal en favor de la persona sancionada por el hecho de ser persona y no por su conducta. Finalmente, es importante mencionar que existen métodos como los escandinavos, que son cárceles abiertas que consisten en una rehabilitación por etapas y corresponden a medidas paralelas a la privación de la libertad, que buscan realmente la corrección de la persona. Estos métodos ya probados, sugieren una manera diferente de ver a quien que ha cometido un delito, y

retan a su aplicación, en el sistema carcelario costarricense, entendiendo que es un cambio cultural, sin que esto signifique en ninguna manera que la delincuencia llegará a desaparecer, pues mientras exista el ser humano y un libre pensamiento existirán las decisiones equivocadas.

1.1.3. Justificación del tema.

Debido a la falta de claridad de una política criminal en Costa Rica, se ha producido a lo largo de los años un desequilibrio en las instancias penitenciarias, las penas de prisión han resultado ser un recurso al que echar mano ante la creciente delincuencia y las promesas de campaña de los gobiernos de turno. Esto ha producido una sobre población, hacinamiento, enfermedades, malas condiciones habitacionales en los centros penitenciarios, con todos los aspectos negativos que esto conlleva, como prácticas delincuenciales internas, tráfico de sustancias y dinero, extorsiones, violencia, entre otros males. Esto es resultado de una falta de atención a lo dispuesto como deberes de la administración en el Reglamento de Deberes y Derechos de los Privados y Privadas de Libertad, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, por citar algunos. Si bien el esfuerzo realizado estos últimos años ha producido avances nunca antes pensados incluidos en un Plan Nacional de Desarrollo y con propuestas puestas en marcha como los Centros de Atención Semi institucional que brindan a una parte de la población penitenciaria la posibilidad de descontar sus condenas en regímenes más libres, no se debe ignorar el hecho de que la población penitenciaria y en sí la política criminal, necesitan atención, medidas más concretas por parte de los actores involucrados. Revisar y replantear lo aplicado y lo obtenido hasta ahora es de suma importancia para continuar avanzando en los objetivos y corresponde al Derecho Penal restablecer los parámetros de la dignidad, el respeto y la justicia. Es preciso entonces, hacer un repaso por la historia, las teorías que llevan a la aplicación de las penas en Costa Rica y su posible mejoramiento, en miras de obtener mejores resultados que

serán de beneficio no solo para las personas privadas de libertad, sino para la población nacional, pues todos son parte del conjunto de comunidades que forman el país.

1.2. Formulación del problema.

Eficacia preventiva de la pena privativa de la libertad en Costa Rica.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Analizar la eficacia preventiva de la pena privativa de la libertad cómo recurso disuasivo para evitar los delitos, la reincidencia.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Identificar el papel de la prisión a través de la historia.
2. Describir el pensamiento penitenciario mediante los conceptos de rehabilitación, resocialización, reincidencia y reincidente.
3. Corroborar los planes propuestos para lograr reducir la delincuencia.

1.4. Alcances y limitaciones.

1.4.1. Alcances.

La presente investigación tiene como fin hacer un repaso por los conceptos establecidos a través de la historia sobre la finalidad de las penas de privación de la libertad, el grado de las sanciones que actualmente se utilizan y la eficacia real que suponen las penas como una forma de impedir la delincuencia. La investigación se basará en las teorías de la pena, el pensamiento en materia penal en el sistema costarricense y cómo se clasifican las penas en nuestro ordenamiento,

los conceptos sobre los que se asientan las penas, como son la resocialización y rehabilitación, así como las políticas públicas de carácter criminal que guían el proceder nacional. También se mencionarán a modo de dar un respaldo a la utilidad o no de las condenas, los efectos que producen las cárceles en las personas privadas de libertad. Además, se mencionarán cuáles son las instituciones involucradas en el desarrollo de las políticas públicas en materia criminal, así como en la ejecución y desarrollo de penas privativas de libertad. Finalmente, se hará una pequeña reseña de los esfuerzos que se llevan a cabo con diferentes programas para mejorar las condiciones de las penitenciarías y contribuir con la formación de una cultura de paz.

1.4.2. Limitaciones.

A pesar de que el tema de investigación es de interés para la sociedad, la corriente política y la comunidad académica, Costa Rica aún adolece de políticas claras en materia de política criminal, no existe una ley de ejecución penal que respalde la legalidad de las condenas, hay un retraso en la utilización de recursos científicos para el manejo de la parte humana en los centros penitenciarios, lo que conlleva a documentación insuficiente a nivel nacional para establecer proyecciones certeras acerca de los resultados de lo que actualmente se desarrolla en materia penal. La escasa, imprecisa o de difícil obtención de las cifras actualizadas sobre población penitenciaria, reincidencia y clasificaciones generales constituyeron una limitante.

1.5. Marco metodológico.

Tipo de investigación.

1.5.1 Finalidad.

Debido a que la investigación se ha desarrollado utilizando libros, reglamentos, documentos legales, revistas digitales, reportajes escritos, entre otros, para analizar la eficacia de la pena privativa de la libertad, se clasifica el presente trabajo como de naturaleza descriptiva.

1.5.2 Dimensión temporal.

El presente trabajo tomó como referencia los datos más recientes ofrecidos por el Ministerio de Justicia y Paz, así como documentación que va desde los años 1790 a la actualidad y se realizó desde mediados del año 2019 y hasta mediados del año 2020.

1.5.3 Carácter.

La investigación se centró en la problemática de la sistematización de la prisión como remedio para la delincuencia, mencionando los efectos que desarrolla esta práctica, por esto, la exposición se desenvuelve de manera descriptiva y deductiva.

Sujetos y fuentes de información.

1.5.4. Sujetos.

Para el desarrollo de la presente investigación no se utilizaron sujetos como fuentes primarias.

1.5.5. Fuentes.

Esta investigación se desarrolló utilizando esencialmente fuentes documentales primarias como lo son: libros, leyes y reglamentos que se aplican en la actualidad.

1.5.6. Fuentes secundarias.

Para este trabajo se utilizaron fuentes secundarias como: revistas digitales y reportajes.

Capítulo primero.

La pena, las políticas públicas y su aplicación.

Capítulo I. La pena, las políticas públicas y su aplicación.

En esta sección se expondrá el concepto de pena desde su fundamento etimológico ya que se considera importante partir de su origen histórico para poder formar una perspectiva de lo que la pena significa para la sociedad actual. También se explicará de manera sucinta el concepto y la metodología utilizada para estudiar la aplicación de las penas. Se mencionarán las clasificaciones generales de las penas según la doctrina aceptada, así como también se expondrán algunas teorías acerca del objetivo de las penas que se aplican actualmente. Finalmente, se hará una mención acerca de cómo se define la pena en Costa Rica.

1.1. Concepto de Pena

Según la definición de la Real Academia Española, la pena es:

“Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”. Es una definición simple para su peso histórico. Según su etimología, la palabra “pena” tiene su origen en el griego, cuya palabra es “πόνοϝ” que traducido es “poine” y se define cómo multa. Su equivalencia romana es la palabra en latín “poena” y de esta, sus derivaciones a diferentes lenguas como la germánica inglesa “penalty” y el toscano que derivaría tiempo después al italiano y cuya palabra equivalente es “pena”. De esta manera, la definición moderna tiene un mayor sentido. Dentro del ideario de la escuela del derecho se encuentran diversas definiciones acerca de la pena. Una de estas, se encuentra en la obra del filósofo Immanuel Kant cuyo pensamiento al respecto de las penas estaba concentrado en un aspecto general y él mantenía la idea de que, para imponer una pena, primero debía analizarse el comportamiento de la persona que cometió el acto, es decir, que para poder imputar una acción a una persona y definir una pena de carácter jurídico para ese determinado acto, primero de debe analizar la

conducta de quien acciona, la persona debe estar sujeta a las leyes y tener la capacidad de respetarlas conscientemente, en síntesis, la persona debe de ser imputable. Si al finalizar el análisis, se le pueden imputar acciones a una persona, entonces se pueden imponer penas, de ahí que Kant (1797), menciona un concepto de la pena cuando manifiesta que es “el derecho que tiene el soberano de afectar dolorosamente al súbdito por causa de la transgresión de la ley” (p.331). Por otra parte, Kant (1797) afirma que:

La pena en su perspectiva cumple una finalidad absoluta no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de haber delinquido (...). El malhechor debe ser juzgado digno de castigo antes de que se haya pensado en sacar de su pena alguna utilidad para él o para sus conciudadanos (p.331).

Otros autores han descrito el concepto de la pena de otra manera; Rivera Beiras (2006), manifiesta que:

la pena puede ser considerada como una especie del género sanción, es decir, dentro de aquellos instrumentos mediante los cuales el aparato coercitivo del Estado reacciona contra las violaciones de normas jurídicas. Presentado en estos términos, el concepto de pena puede ser definido desde un punto de vista estrictamente formal: simplemente como la consecuencia jurídica de un tipo de ilícito representado por el delito (p.183).

En otras palabras, lo que este concepto manifiesta es que la imputabilidad de una acción conlleva una pena determinada para la norma violentada, sin que esto implique algún tipo de acción en sentido positivo o fin correctivo para el sancionado, sino simplemente ejecutar sobre el sujeto una acción de punición. Finalmente, es importante mencionar la penología, cuyo objetivo

de estudio son las penas y todos sus efectos. Al respecto, la Rae afirma que, “la ciencia penal que tiene por objeto la determinación, la sistematización, la aplicación, la ejecución de las medidas cautelares penales y de las penas, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias”. De esta manera, el derecho penal cuenta con un elemento de ayuda extra para el estudio y la aplicación de las sanciones, aunque con las medidas de seguridad que se explicarán más adelante, la penología empieza a ser desplazada, de ahí que la aplicación de la penología empieza a dirigir sus estudios hacia áreas de caracteres más antropológicos.

1.2. Teorías de la pena.

Se han desarrollado varias corrientes en favor y en contra de esta postura, dentro de las cuales tenemos las tres principales que nos explican conceptos antagónicos y al final mezclados, que se detallan a continuación.

1.3. Teorías absolutas.

Estas acogen la idea de que se penaliza porque se cometió un hecho ilícito, es decir, que la pena es una reacción inmediata y suficiente para responder al hecho cometido, por esta razón también se les llama retributivas. De esta manera la sanción que se aplique tampoco tiene la finalidad de prevenir un hecho similar en el futuro ni está dispuesta para ello. Sin embargo, el grado de corrección que implique determinada pena, sí corresponderá tanto con la severidad del hecho delictivo, así como con el nivel de culpabilidad del autor. De esta manera, se sostiene que únicamente los que cometen hechos delictivos u obran de mala manera, deberán ser castigados, es decir, que el acto ilícito es un requisito sine qua non para aplicar el castigo, que la sanción debe de ser una consecuencia proporcional y contra la humanidad de la persona condenada, por el delito que se ha cometido sin tomar en cuenta consideración alguna que lleve a pensar que este

castigo podría influir de manera positiva para la rehabilitación de quien cometió la falta y lo que se busca es simplemente el castigo del delincuente, no interiorizar en el ser sino en el acto.

1.4. Teorías relativas.

Esta teoría se basa un principio de carácter preventivo. Quienes las prefieren toman este aforismo, de manera que mantienen únicamente la corriente preventiva de la pena, no tomando en cuenta el grado de la pena que se debe aplicar sino la utilidad de que sea posible para evitar delitos en el futuro. Dentro de esta teoría existen subdivisiones que permiten clasificar y entender de mejor forma su finalidad. Se tiene entonces que esta teoría segmenta su contenido en dos subteorías, llamadas: teorías de prevención general y teoría de prevención especial. La primera se enfoca en la prevención de dos tipos: la negativa, que se da por medio de la intimidación ejemplarizante, pues la sola idea de sufrir la pena que un primer infractor está sufriendo, influye sobre el resto de la sociedad desincentivando su pensamiento delictivo. Por otra parte, la prevención positiva intenta influir en la sociedad, pero de manera también ejemplificante, pero enfocando el mensaje hacia la norma, de manera que las personas pueden ver que existe una ley que alcanza a todas las personas. Finalmente, la prevención positiva de carácter especial enfoca sus esfuerzos en beneficio de la persona condenada, tratando de cambiar su pensamiento para reducir la posibilidad de reincidencia o que no vuelva a cometer delitos. Pero si este enfoque no funciona, se acude a la prevención negativa especial, que somete a quien comete un delito de manera negativa, con castigo, privación de la libertad, la restricción sobre sus propias decisiones y pensamientos y en algunos casos, supone la cadena perpetua o la pena capital.

1.5. Teorías mixtas o de la unión.

Consideran que las dos teorías anteriores no son efectivas de manera individual, de manera que pretenden tomar los mejores aspectos de las dos primeras manteniendo el principal objeto de cada una (castigo y prevención), para formar una teoría mixta y sacar el mejor provecho posible.

1.6. De cómo se orientan las estrategias para abordar la criminalidad en los países.

A continuación, se expondrán los puntos más importantes acerca de la manera en que se maneja la criminalidad de un país y cómo se diseñan las estrategias para ello. Se considera un tema neurálgico en materia política porque es un reflejo del gobierno que dirige el Estado, así como las sanciones que aplica, entre ellas, la pena privativa de la libertad. El enfoque que se le dé a las políticas penales determina en gran medida el éxito o fracaso a mediano y largo plazo tanto de su aplicación como de la sociedad en la que se desarrolla, ya que la manera de manejar los delitos, las sanciones y a los condenados, tiene su base ciertamente en las políticas que establece tal Estado. De este modo, una determinada política de enfoque criminal le da una característica propia a un Estado y de ahí la importancia de que las políticas en materia penitenciaria del Estado costarricense sean consecuentes con su carácter de Estado de Derecho, por esta razón, también se mencionarán las políticas públicas que se emplean en materia penal y el pensamiento a nivel penitenciario en el estado costarricense. En los países de carácter democrático, la sociedad es el corazón de la nación, le da vida, circula la riqueza, sin embargo, es guiada por un gobierno que dirige el Estado y procura los ideales (en la teoría) del pueblo, llevándolo por el camino del desarrollo, la paz, la salud, el progreso, entre otros ideales. Estos Estados, deciden el tipo de política que aplicarán en temas de delincuencia y los aplicarán según su propia ideología, de ahí que, la definición de un concepto criminal y la aplicación de las

sanciones pueden variar de un país a otro y en algunos casos, el tratamiento de la delincuencia será diferente entre estados de un mismo país. En todo caso, al conjunto de políticas que se generan para estos temas se les llama Política Criminal.

1.6.1. La política criminal.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales es uno de los temas más complejos para estudiar y debido a su enorme capacidad de proyectar resultados casi de inmediato en la sociedad, es posible analizar si las decisiones son exitosas, pero también pueden reflejar el daño social de políticas mal aplicadas. En Costa Rica, se ha tratado este tema de manera limitada, siempre apuntando hacia una política más bien de tipo punitiva, como única solución para resolver problemas que no se han querido manejar de otra forma. Al respecto Zaffaroni (1992), comenta:

La eficacia preventiva de la pena es algo muy recurrido en ámbitos periodísticos, políticos y jurídicos, entendiendo por estos últimos a los penalistas que sólo manejan información normativa, pero que desconoce absolutamente la criminología, pero en el terreno criminológico y político-criminal la eficacia preventiva de la pena en general es objeto de muy serias dudas, que sería imposible analizar aquí, porque la literatura al respecto es casi inabarcable. Algo análogo sucede con el concepto de "resocialización". De todas maneras, lo que está fuera de duda es que la pena de prisión de larga duración tiene escasa o nula eficacia preventiva respecto de delitos muy graves, (...) Las motivaciones de estos hechos son demasiado tortuosas como para creer simplistamente que la amenaza de cinco o diez años más de pena las neutralicen. La discusión sobre la eficacia preventiva de la pena se

centra en delitos de menor y mediano contenido de injusto, pero cuanto más grave es el delito, menor es la seguridad acerca de la eficacia preventiva de ninguna amenaza penal, hasta llegar al hecho que bordea lo patológico o cae directamente en ello, es decir, el hecho aberrante, en que su ineficacia es prácticamente absoluta (p.70).

En Costa Rica la política criminal es tomada como una opción drástica con el fin de combatir la delincuencia y erradicarla, pero no se toma desde el punto de vista preventivo sino más bien correctivo y con un enfoque penal. Al respecto, Sánchez (2011) afirma que en el país después del año 1994:

Sucedan una serie de modificaciones dirigidas al endurecimiento de la sanción para algunos delitos, el aumento del límite máximo de la pena de prisión a los cincuenta años y la supresión parcial del descuento por trabajo carcelario. Tales reformas fueron anunciadas en su momento como fórmulas imbatibles para luchar contra la criminalidad, siendo que al día de hoy no han logrado su objetivo declarado, sino que han permitido que el hacinamiento de las prisiones alcance cifras inéditas, un significativo aumento en la violencia intramuros, crecimiento continuo de la tasa de encierro, y en general, un vergonzoso escenario de violación de derechos humanos de la población encarcelada. Además, los cambios implementados suponen una contradicción con los fines de reinserción social que supone la sanción penal (p.443).

El Poder Legislativo tiene a su cargo la definición de los tipos penales, su positivización y por supuesto las penas que cada uno aplica; junto a esto, deben existir otro tipo de políticas públicas de carácter social, cultural, entre otros, esto es política criminal. Esta facultad viene dada por constitución, en los artículos 9 y 121 de la Constitución Política de Costa Rica. Al respecto, la Sala Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

En este sentido, debe agregarse que es esta materia de política criminal, en la que el legislador tiene amplias potestades para establecer los parámetros que considere que cumplen con el propósito que justifica su existencia. En todo caso, la Sala advierte que la fijación de los montos de las penas no puede ser arbitraria ni antojadiza, como se indicó anteriormente, y todo depende de la ponderación que el legislador hace de una serie de valores supra legales en los que se debe reflejar ciertos principios y valores supremos, como el de razonabilidad constitucional... (Pt. IV).

Por el principio de reserva de ley, la normativa que se aprueba por los procedimientos consagrados y legales, es decir, de manera formal, será la única que podrá imponer límites a los derechos y libertades del ser humano.

... a) En primer lugar, el principio mismo de "reserva de ley", del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del poder legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso restringir derechos y libertades fundamentales -todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y el régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables... (Pt. XIV).

La Corte Constitucional de Colombia ha escrito acerca de la Política Criminal y como una manera de ampliar el sentido de lo aquí expuesto, a continuación, un extracto de la descripción que esta institución expone:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masiva para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un

nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica, (C-646 de 2001).

En términos generales, la política criminal son medidas de carácter jurídico, social, económico, establecidas como políticas públicas cuya finalidad es prevenir, contener, sancionar y darle un tratamiento correctivo a quienes incurran en actos delictivos, de esta manera no pretende terminar con la delincuencia, sino controlarla ya que nunca podrán eliminarse completamente. Finalmente se puede agregar a modo de resumen que la política criminal se entrelaza con el derecho penal, esto brinda al legislador una visión con un mejor criterio de la eficacia y la justicia, de manera que pueda establecer o modificar leyes racionalmente. Pero también se toman en cuenta aspectos sociales, políticos y económicos, de manera que el legislador se convierte en un sujeto cognoscente, capaz de realizar una política criminal exitosa y a la vez, garantizando a los ciudadanos sus libertades y sus derechos.

1.6.2. Políticas públicas para combatir la criminalidad.

Entendiendo que las políticas públicas son diseñadas para responder a un problema en la sociedad, es que se clasifican las de carácter penal dentro de estas y se les conoce como Política Criminal. En el caso costarricense, la política criminal escasa, se ha tomado más bien cómo medidas para prevenir el fenómeno criminal y no como disciplina, lo cual ha retrasado por muchos años los aportes que las investigaciones a nivel mundial han recomendado para el tratamiento de la criminalidad. De todas maneras, actualmente se realizan esfuerzos importantes para lograr un avance en estas materias. En efecto, la teoría penal y la criminal se trabajan en conjunto para la aplicación de medidas que arrojen resultados positivos. Como se mencionó anteriormente, la ejecución de las penas está fuertemente relacionada a las políticas que dicte un gobierno en materia penal y esto a su vez es consecuencia de la orientación política (ideología)

que este posea. Por estas razones es posible identificar los discursos populistas con un interés particular y descubrir que muchas de las medidas tomadas por los Estados no corresponden en ninguna medida a la rehabilitación de la persona privada de libertad sino a satisfacer en no pocos casos, la sed de “justicia” de la población ciudadana y con esto mantener un ambiente de relativa calma y la sensación de que el Estado está protegiendo a las “mejores personas”, encerrando a otras en un sistema que terminan siendo una escuela criminal, pues tampoco se les brinda una corrección ni una rehabilitación a las personas privadas de libertad y en muchos casos, la marginación de esta población que es vulnerable a muchos problemas resulta en una sub sociedad que aprende a cuidarse sola, a manejar su propia economía y establecen sus propias leyes dentro de los penales. Es bien conocido que en países con altos grados de corrupción y pocos recursos, el privado de libertad lejos de ser persona es una carga para el Estado, debido a que se tienen que destinar recursos para el mantenimiento de las prisiones, programas para la rehabilitación, salud, seguridad, capacitación, entre otras necesidades y estos gastos no suelen ser prioridad para gran parte de los gobiernos, sobre todo cuando se habla de Latinoamérica. No por nada el jurista Helio Gómez Grillo (1980), se refería a los sistemas penitenciarios de esta manera:

Latinoamérica se caracteriza por un sistema y un régimen penitenciarios que me atrevo a calificar de liberal. Dentro de su tremenda desorganización que a veces llega al caos, dentro de su anarquía, desbarajuste e incoherencia general, las prisiones latinoamericanas ofrecen un régimen de mayor libertad interna para el preso, que el que existe cualquier penal de otra región del mundo (p.690).

Esta visión de las prisiones aún está vigente después de casi cincuenta años y por una razón fundamental: nada ha cambiado de manera significativa en la política con la que se abordan los sistemas penitenciarios en esta parte del mundo, y Costa Rica forma parte de ellos. Si bien se han hecho esfuerzos a nivel nacional a lo largo de los años para mejorar las condiciones y los planes institucionales en materia penitenciaria, lo cierto es que el tema no es popular entre la ciudadanía, que además ha ido cambiando de manera acelerada su manera de pensar respecto a casi todo lo que implica la vida en sociedad, esto en poco más de 30 años, resultando todo este movimiento de pensamientos, en pequeñas comunidades cada vez más individualistas, elitistas, cada vez más intolerantes, violentas y egoístas. La sola idea para desarrollar un plan de mejora, construir una cárcel, tener más y mejor personal, mejores herramientas tecnológicas para trabajar con lo privados de libertad resulta impopular en la gran mayoría de los ciudadanos. En este sentido las personas no solamente no quieren escuchar acerca de mejorar las condiciones de los privados de libertad, sino que esperan que su castigo sea el peor posible y esto causa en cierta medida una presión sobre los gobiernos que no quieren perder su popularidad. Esto tiene como consecuencia que la pena privativa de la libertad sea una solución paliativa, ya que de principio no pretende solucionar la raíz que causa en las personas la criminalidad, no ataca el problema real, sino que discrimina por actos y no se enfoca en el ser humano y esto empeora la condición de las personas privadas y en nada disminuye la delincuencia. Lo que se ve reflejado en la voluntad de los legisladores no son los reclamos de los sectores más vulnerables, sino la manera en que se les trata a estos grupos, que no disponen de la influencia de sectores más acomodados lo cual ha contribuido a la idea de que la prisión y las penas fueron concebidas exclusivamente para las clases obreras y humildes de la sociedad. Como resultado de esto, las decisiones que se toman a nivel de política criminal resultan endebles y que sus resultados son mínimos e incluso

negativos. Los Estados y los gobiernos de turno deben dirigirse por el derecho, la razón, la efectividad y la eficacia de las decisiones. En un Estado de derecho, la persona cómo individuo y cómo sociedad deben ser el principal objetivo para dictar políticas públicas, se debe actuar con el propósito de que la persona infractora recupere su dignidad, su comportamiento, su esperanza, su ética, su valor cómo ser humano. Se trata de recuperar a la persona cómo ser humano a la vez que cumple una sanción por su mal actuar, pero el objetivo no debe ser este, sino la rehabilitación de la persona, para que al cumplir el tiempo establecido y la persona se reintegre a la sociedad, pueda hacerlo con herramientas y valores reinstaurados en su humanidad.

1.6.3. Pensamiento a nivel Penitenciario en Costa Rica.

En términos generales la adaptación de las políticas públicas y por consiguiente las técnicas penitenciarias en Costa Rica han sido fuertemente influenciadas por los modelos europeos y norteamericanos y se logran ver los legados en las normativas, tanto en el concepto cómo en su diseño a nivel estructural, todo esto teniendo variaciones a lo largo de los años. Por estas razones al inicio de la vida cómo nación existía un modelo de justicia importado, que defendía en todo caso la técnica de castigar y vengar, que se fue desarrollando al punto de adoptar las ideas propuestas por Foucault en cuanto a su modelo panóptico, construyendo de manera similar la penitenciaría central, hoy Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura. El propósito de esta clase de estructuras no era sino el control, la vigilancia sin ninguna intención de corregir al privado de libertad. Desde el punto de vista teórico era una medida muy buena para el vigilante, pero en la práctica se procedió de maneras tan marginales cómo los hechos que se les imputaban a quienes eran reclusos en este centro y consecuencia de esto, se desarrollaron vicios inaceptables en la ejecución, siendo que no solo albergaban personas ya juzgadas sino también con delitos menores, condenando a todos por igual a un ambiente de degradación humana de

enormes dimensiones y consecuencias fatales, pues produjo violencia, segregación, asesinatos y corrupción dentro de sus paredes. Esta manera de operar continuaría hasta mediados ya del siglo XIX, para posteriormente migrar a un modelo más progresista que empieza por una reforma a nivel penal y ajustando el pensamiento y la ejecución a nuevas formas de accionar las medidas penitenciarias, esto a su vez gracias a la adopción de métodos que se desarrollaron en las ciencias sociales, en donde se aborda el tema de las condenas de una manera psico-social, en donde se busca la resocialización del privado de libertad y opera un primer intento de prevención especial positiva, primero actuando sobre los ya condenados, re-educando la parte emocional y social del privado de libertad, para que tenga un nuevo concepto de sí mismo y de la sociedad a la cual más tarde se incorporará, esto con el propósito de prevenir la reincidencia y la comisión de nuevos delitos en general. Además de esto, se implementaron medidas tanto a nivel de infraestructura, cómo a nivel profesional, ya que para abordar de mejor manera la problemática, se contrata personal formado en ciencias sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos generales, trabajadores sociales, se capacitan a los policías penitenciarios para un mejor desempeño de sus funciones, etc., se empiezan a tratar a los privados de libertad de manera “clínica” para trabajar no sólo en la sanción sino en el aspecto emocional del privado de libertad. Con este nuevo modelo penitenciario se implementa una tendencia nueva que se basa en un concepto que evalúa a los privados de libertad. Este nuevo concepto es llamado la “conducta adaptativa”, se basa en un sistema de “premios” o beneficios para el privado de libertad, si puede demostrar adaptabilidad al sistema y al seguimiento de las reglas. La idea de que el privado de libertad puede modificar su conducta con la ayuda y las herramientas necesarias respalda estas nuevas ideas, que son en su conjunto un modelo llamado “penitenciario progresivo”, extraídas de modelos penitenciarios puestos en marcha en Europa. Esta serie de medidas se fueron incorporando al sistema

penitenciario costarricense y terminaron por formar parte del pensamiento carcelario y de justicia, porque en adelante se redoblaron los esfuerzos por mejorar las condiciones carcelarias, llevando a cabo proyectos para implementar las nuevas tendencias. Dentro de lo que se logró mejorar, el Ministerio de Justicia y Paz (2018), detalla:

La educación primaria, secundaria y universitaria a distancia, incremento de las actividades laborales, presencia marcada de la seguridad penitenciaria y de los operadores técnicos en todos y cada uno de los ámbitos de los establecimientos penitenciarios, reducción significativa de la violencia intracarcelaria, programas anti consumo del alcohol de buena cobertura, fomento de la visita familiar y la íntima, mejora significativa en el trato y calidad operativa de la policía penitenciaria, una gestión de beneficios penitenciarios fundamentada en el peritaje de profesionales mediante el análisis y recomendaciones en cuerpos colegiados con la participación de la seguridad penitenciaria. De igual manera, se estableció un programa de cárceles abiertas, que permitieron la ubicación de los prisioneros ejecutando la pena en granjas agrícolas o centros urbanos con trabajo en la comunidad y pernoctación institucional (p.18).

Con este nuevo pensamiento se transforma la idea del privado de libertad que tiene tanto la sociedad y los sistemas de justicia, así como el principal elemento en esta cadena, quien es el presidiario, pues las condiciones le devuelven en cierta manera la dignidad cómo ser humano y le alientan, o al menos ese era el sentido, a cambiar las conductas que lo llevaron a estar recluido. A inicios de los años ochenta, el sistema penitenciario se basaba en conceptos básicos, que utiliza como instrumentos para el tratamiento de las personas privadas. En primer lugar se determinaba

un diagnóstico del penado, que se hacía evaluando áreas sociales, educativas, entre otras, con el propósito de encontrar la fuente o la falta de ella para la comisión de un delito. Seguidamente se realizaba un pronóstico, que determinaba si el penado era favorable para un “tratamiento” intrainstitucional o si definitivamente no se podía abordar a la persona con esta solución. El tratamiento constaba de enseñanza y seguimiento de prácticas en labores agrícolas terapia psicológica, servicios de salud, visita familiar y conyugal y asistencia legal. En todas estas reformas se evidencia la influencia del pensamiento de Von Liszt. A pesar de todos estos esfuerzos el sistema tuvo que afrontar problemas de presupuesto por parte del Estado como consecuencia de la crisis económica que atravesaba el continente en los años ochenta no teniendo otra opción que suspender la atención que el estado mantenía en estos proyectos. Con la escases de los recursos para hacer frente a los altos gastos de inversión y mantenimiento de los centros penitenciarios, también se suma la cada vez más deteriorada experiencia penitenciaria que vivían los privados de libertad, pues incrementan factores negativos como la violencia dentro de las prisiones, el narcotráfico dentro y fuera del ámbito penitenciario, instalaciones deterioradas, propagación de enfermedades y el olvido de la clase política.

Finalmente, al mejorar las cosas a nivel económico y político en la región, y con la suma de las experiencias por todas estas circunstancias, se decide detener el plan que se estaba llevando a cabo para trazar un nuevo plan correspondiente con la realidad y basados en la experiencia. Es de esta manera cómo surge el Plan de Desarrollo Institucional, el cual detalla los nuevos principios sobre los que se asientan las bases para la nueva forma de pensamiento. Tal como la institución lo menciona:

Este modelo de atención carcelaria no es retributivo clásico ni correccionalista rehabilitador. En sentido contrario se compromete con

objetivos muy claros como la reducción del impacto de la prisión que deteriora a la persona privada de libertad, la atención de necesidades prioritarias y la gestión de oportunidades de desarrollo integral y humano de la población privada de libertad. Esta una de las vías para llevar a la práctica el modelo de derechos y obligaciones recomendado por las Naciones Unidas (Ministerio de Justicia y Paz, 2018).

A pesar de todo este replanteamiento, los obstáculos continuaron para la implementación de nuevas estrategias, ya que a pesar del incremento de los privados de libertad anualmente, el presupuesto para atender la problemática no aumentó y esto trajo como consecuencia el retraso de los planes de implementación del plan de desarrollo.

Finalmente, el plan de desarrollo empieza a funcionar a partir del año dos mil ocho, es decir dieciocho años después de ser propuesto con la consecuencia más importante para ese momento, que era el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, volviendo insostenible el buen funcionamiento de los centros penales y el bienestar de las personas privadas. En términos generales, el pensamiento penitenciario no ha cambiado mucho en varias décadas, sin embargo, se han realizado reformas y actualizaciones, la última publicada en enero del año dos mil dieciocho. En este sentido y siguiendo la línea de la Carta Magna, el pensamiento actual penitenciario, al menos en la teoría, tiene entre sus principios rectores, los mismos que para el derecho penal, pero sobre los que se asienta el pensamiento actual son el principio “pro homine” que dice que toda autoridad que pertenezca al poder judicial, legislativo o ejecutivo, tiene que asegurarse de aplicar la norma más favorable a la persona o a la comunidad, para todos los actos, resoluciones, normas, etc., que traten o en que se considere la protección o la limitación de Derechos Humanos. La medida debe de ser la más amplia en el primer caso o la menos

restrictiva, en el segundo. En conjunto con este, también se incorpora el principio “pro libertate”, el cual debe interpretarse extensivamente a todo lo que favorezca y restrictivamente todo lo que limite la libertad del sujeto. Los demás principios que se señalan corresponden específicamente a los que las Naciones Unidas consideran mínimos para la dignidad de la persona. Se detallan a continuación los principios sobre los que se ampara el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional de la República de Costa Rica, dados por el Ministerio de Justicia (2018):

- Principio de legalidad: La actividad de la administración penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, las normas de Derecho Internacional de los derechos humanos, la ley, los reglamentos y las resoluciones judiciales vinculantes. A ninguna persona se hará sufrir limitación alguna de sus libertades o derechos mientras no proceda directamente de la naturaleza de la pena o de la medida impuesta por autoridad jurisdiccional competente. De acuerdo con la ley, la administración del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privadas de libertad individual son exclusivas del Ministerio de Justicia y Paz a través de la Dirección General de Adaptación Social y sus distintas dependencias.
- Principio de respeto a la dignidad humana: A toda persona privada de libertad se le garantizará su integridad física, psíquica, moral y el respeto a su dignidad humana, conforme a los derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la normativa nacional. Principio

de normalidad: Las condiciones de vida de la persona privada de libertad deberán tener como referencia la vida en libertad. Para ello, la administración penitenciaria procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de libertad o el respeto a su dignidad como ser humano.

- Principio de igualdad, equidad y de no discriminación: Todas las personas privadas de libertad tendrán los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas del nivel de atención o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicadas. Además, para la aplicación de este reglamento, se deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad. Las normas contenidas en el reglamento serán aplicadas de forma objetiva, imparcial y sin discriminación alguna debido a etnia, género, discapacidad, orientación sexual, idioma, creencias religiosas, nacionalidad, edad, condición social o cualquier otra circunstancia. La administración penitenciaria velará por atender adecuadamente a los sectores más vulnerables de la población penal, asegurando el desarrollo de una política de género, el respeto al principio de interés superior de las personas menores de edad y la atención especial de la población adulta joven y adulta mayor, así como de cualquier otra situación de vulnerabilidad.

- Principio de irretroactividad de las normas: La modificación de las normas en esta materia no podrá ser aplicada retroactivamente, salvo en lo que resulte más favorable para la persona privada de libertad.
- Principio de inserción y atención de calidad: La administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, tomará las medidas necesarias a efecto de poder ofrecerles a las personas educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin.
- Principio de potestad exclusiva de la administración penitenciaria: Sin perjuicio de la tutela jurisdiccional correspondiente, ni de la supervisión externa que realizan instituciones como la Defensoría de los Habitantes de la República o el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es potestad exclusiva de la administración penitenciaria ordenar la ubicación y traslado de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario nacional.
- Principio de respeto a la diversidad cultural: Al aplicar a personas pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados los procedimientos establecidos en este reglamento, deberá tomarse en consideración sus costumbres y normas de referencia. En el caso de personas que no comprendan el idioma español, deberán tomarse las medidas necesarias para que logren entender el alcance de sus planes de atención, valoraciones, instrucciones, órdenes y procedimientos administrativos sancionatorios.

- Principio de reconocimiento de méritos: La administración penitenciaria registrará en el expediente de las personas privadas de libertad su buen desempeño y el progreso que obtengan. El reconocimiento de méritos será tomando en cuenta para las valoraciones y la aplicación de beneficios penitenciarios. Principio de idoneidad del personal penitenciario: La administración penitenciaria, bajo criterios rigurosos de idoneidad, escogerá al personal del sistema penitenciario nacional. El personal profesional, técnico y de la Policía Penitenciaria que tenga contacto con personas privadas de libertad, particularmente aquellas que pertenezcan a los sectores más vulnerables, debe ser especializado. Para esto, la Escuela de Capacitación Penitenciaria será la encargada de brindar los cursos correspondientes.
- Principio de Resolución Alternativa de Conflictos: Para solucionar las diferencias entre las personas privadas de libertad, se privilegiará el diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otras técnicas similares de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Principio de regionalización: Dentro de las posibilidades institucionales, la administración penitenciaria procurará regionalizar los distintos niveles de atención, priorizando sobre todo aquellos que requieran acciones afirmativas. Como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su

familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, orientación sexual, edad, origen o raza, idioma, delito, perfil criminógeno, situación jurídica, discapacidad física o psicosocial, disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados. Prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: Queda prohibida toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a la persona privada de libertad. En cumplimiento de este artículo, se prohíbe la aplicación automática de sanciones disciplinarias, penas corporales, encierro en celdas oscuras o sin acceso a servicios básicos, el aislamiento de la persona como sanción, sanciones colectivas, restricción total de contacto con la familia, privación de relaciones sexuales, reducción de alimentos, supresión de acceso a los procesos de atención profesional y cualquier otro procedimiento lesivo de derechos fundamentales. Tampoco se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres embarazadas, las que estén por dar a luz, durante el parto o cesárea, ni en el período inmediatamente posterior a este.

Finalmente, en cuanto a las condiciones actuales de la situación penitenciaria tanto en infraestructura cómo en cumplimiento de sus objetivos y el respeto de los principios, las autoridades aceptan que existe un retraso en la modernización de todo el aparato penitenciario, no existe una política criminal definida, aún no hay una ley de ejecución penal y el retraso abarca desde leyes, reglamentos hasta el tratamiento de las personas privadas de libertad y el apoyo técnico y psicológico de los trabajadores relacionados.

1.6.4. El concepto de la pena en Costa Rica.

Establecer un concepto de la pena ha sido materia de estudio durante años y aunque no es posible precisar el concepto de la pena, la definición más utilizada se refiere a una prohibición de derechos para la persona que ha cometido un acto ilícito y el responsable de aplicar esta prohibición es el Estado, utilizando la ley penal establecida dentro de los límites de la legalidad, la proporción y la razón. La pena se aplica para un fin específico y depende enteramente de las políticas que el Estado establezca, por esta razón, la ley penal y las políticas públicas de carácter criminal trabajan en conjunto de manera que la ley funciona en la medida en que existan penas que aplicar, las cuales no son inmutables ni iguales para todos los países.

1.6.4. La pena en la legislación costarricense.

Desde que las penas han sido impuestas, se ha tratado de establecer cuál es su objetivo. Para tratar de encontrar una finalidad se han clasificado en teorías que con puntos de vista muy diferentes. De esta manera se tienen las teorías absolutas, relativas y mixtas. En Costa Rica, hay una carencia durante años de una política criminal definida, así como la inexistencia de una ley de ejecución de la pena que ha traído como consecuencia que la aplicación de las penas se base en lo absoluto, sin pretender ningún beneficio para el privado de libertad. Con el tiempo, esta visión ha cambiado para el beneficio de todas las partes involucradas, acusados, privados de libertad, Estado y por supuesto sociedad, con lo que ahora bien puede considerarse la aplicación de leyes bajo el marco de las teorías relativas de prevención, sin embargo, esto no ha logrado disminuir la delincuencia y tampoco la reincidencia. En Costa Rica, la creación de política criminal, tipos penales y sus sanciones le corresponde al Poder Legislativo y así lo establece la Constitución Política en su artículo 121, además, los procesos y las sanciones se encuentran regulados principalmente por el Código Penal y el Código Procesal Penal.

1.7. Clasificación de las penas en Costa Rica.

Además de lo descrito anteriormente las penas en Costa Rica tienen una clasificación que permite identificarlas según su importancia. Se establecen en el Código Penal en su artículo 50, como penas principales, y accesorias. Dentro de las primeras se encuentran las penas de prisión, multa, extrañamiento e inhabilitación y las segundas corresponden a penas dependientes de las principales y dentro de las que se encuentran las de inhabilitación especial. Se detallarán a continuación para una mejor comprensión.

1.7.1. Prisión.

Se establece por medio del debido proceso, una vez que el juez determine la privativa de libertad dentro de los límites previstos por la ley y por un tiempo determinado. También el juez competente puede dictar una medida cautelar de prisión preventiva durante la tramitación de una causa penal, por razones de seguridad y sospecha, es una pena que sirve de apoyo durante el proceso de juicio y corresponde a una pena corta de privación de la libertad. Dicho de otra manera, la prisión no es más que una privación de la libertad, que se aplica a una persona como sanción por la comisión de un delito. Esta privación debe implicar solamente la imposibilidad de transitar libremente y mantenerse dentro de un centro especial para que cumpla su condena y de ninguna manera se le debe privar de sus otros derechos a la persona encarcelada; derechos como la educación, la asistencia médica, la intimidad, entre otros, no pueden ser eliminados. En nuestra legislación, se imponen las penas de carácter temporal, siendo la pena máxima 50 años, según se establece en el artículo 51 del Código Penal.

1.7.2. Multa.

El Código Penal señala lo siguiente “La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia” (art.53.). Es decir, se trata de una pena de carácter patrimonial, que el juez debe establecer y justificar. Primero define la multa por días y estos por un valor monetario. En ningún caso, la multa podrá exceder los trescientos sesenta días. El valor que determine el juez por concepto de días multa, deberá concordar con el poder económico del sancionado, para que pueda continuar cubriendo sus necesidades a la vez que cumple con la sanción. Todo esto se debe investigar antes de establecer una suma, que deberá justificarse en la sentencia. Si la persona no puede pagar el monto, parcialmente o total, la pena se puede readecuar a otra modalidad, por ejemplo, la prestación de servicios a la comunidad, el acuerdo lo conocen las partes y el juez y de esta manera la persona no es estigmatizada y a la vez puede continuar con su vida de manera normal, con su trabajo y en compañía de su familia sin que esto afecte parte de la finalidad de la sanción que es que la persona que cometió el delito resienta en su propia vida las consecuencias del acto, ya que afecta el área económica, lo cual es de gran importancia para la mayoría de las personas.

1.7.3 Extrañamiento.

No es una pena privativa de libertad, aunque sí limita la libertad de movimiento de la persona. En este caso, la sanción se limita a personas no costarricenses debido a que la pena consiste en la expulsión del país durante el tiempo que haya sido condenada a estos términos y que deberá cumplir en un plazo no menor de seis meses ni mayor a diez años. Actualmente es una práctica que no se aplica. La referencia a esta condena se encuentra en el Código Penal en su artículo 52.

1.7.4. Inhabilitación.

Se encuentra clasificada dentro de las sanciones principales. Su finalidad es sancionar a quien cometa el delito con la privación de cargos políticos, haciendo improbable obtenerlos, privación de derechos políticos, derechos profesionales, civiles, entre otros. La pérdida de estos derechos podrá ser total o especial. En el caso de la inhabilitación especial, se refiere únicamente a la privación de cargos públicos.

1.7.5. Medidas de Seguridad.

Las medidas de seguridad son las que se imponen a los inimputables, y su finalidad es la rehabilitación por medidas alternas a la pena de prisión. Las medidas de seguridad pueden variar dependiendo de los resultados que demuestre el informe del Instituto Nacional de Criminología, exámenes toxicológicos, sociales, entre otros. Además, se debe evaluar la probabilidad de que se vuelva a delinquir antes de dictar una medida de esta naturaleza, debido a esto, no todos los inimputables reciben medidas de seguridad. Dicho de otra manera, la medida de seguridad se aplica según el grado de peligrosidad del inimputable. Dentro de las medidas que se pueden aplicar están las curativas, que corresponden al ingreso de la persona a un centro psiquiátrico, someterse a un tratamiento psiquiátrico o ingresar en un plan educativo para trabajar sobre sus conductas. Es importante señalar que estas medidas no constituyen en medida alguna una sanción sino una medida de carácter administrativo, por esta razón es que se pueden aplicar antes de que se cometa el delito, además que no tienen un tiempo determinado. También es importante señalar que no solo no son igual a las penas, sino que no pueden llevarse en un proceso similar al que se llevaría un delito imputable, porque lo que se intenta corregir con las medidas de seguridad es la peligrosidad de la persona y no es correcto juzgar a una persona por su ser, sino por sus actos. Este derecho de la persona, a ser como decida, se debe proteger, porque con esto se

está protegiendo también la libertad consagrada en un Estado democrático. Es importante mencionar la necesidad de ser especialmente cuidadosos al dictar sentencias, tomando en consideración el grado de culpa con el que actuó el sujeto al momento de cometer el delito.

Finalmente, otro punto importante que hay que tener presente, es la diferencia en los actos cometidos por un adulto y por un sujeto considerado menor por la legislación costarricense. En este sentido tenemos que, en Costa Rica, los menores de 12 años no tienen responsabilidades penales, ya que se les considera inimputables, porque se considera que no tienen la capacidad de conocer lo lícito o ilícito de los actos que realizan; por otra parte, los menores con edades comprendidas entre los 12 y 15 años pueden ser sancionados hasta por 10 años de prisión; y los de menores entre los 15 y 18 años hasta por 15 años de prisión (Ley de Justicia Penal Juvenil 1996). Según principios que rigen en materia penal juvenil, donde además existe una ley de ejecución de la pena, la Ley de Justicia Penal Juvenil (1996), afirma que: "...la protección integral del menor de edad, de su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad" (art.7). Según la propia naturaleza de la ley, la idea es buscar a quien ha cometido los hechos ilícitos, y en este caso, analizar su situación para buscar brindarle las oportunidades necesarias para su reinserción en la sociedad, en su familia y que pueda continuar con su vida entendiéndose que es un sujeto en proceso de formación como parte de una familia y de la sociedad. Por esta misma razón, las sanciones tienen un carácter educativo y deberán llevarse a cabo en coordinación con la familia y las autoridades especializadas. Durante su ejecución además deberá asegurarse las posibilidades para el desarrollo personal del sancionado y una comprensión de la responsabilidad a la vez que es incorporado a la sociedad general. Para dar este impulso, el Gobierno debe unir esfuerzos con instituciones públicas y privadas para lograr que, en el futuro, la persona sancionada pueda tener

una vida normal sin reincidir ni llevar un estigma por su pasado. Esta intención de la Ley de Justicia Penal Juvenil se direcciona hacia un fin educativo, es decir, a la prevención especial positiva como su fin principal. Esta idea de orientar la ley hacia un fin educativo se desprende de la ley para adultos y ha sido mejor aceptada para ley de menores por entenderse que son personas en proceso de formación, creando su parte cognitiva y psicosocial. Esto fue expuesto cuando se explicaron los motivos para crear esta ley a inicios del año de mil novecientos noventa y seis, concordando con instrumentos internacionales expuestos a su vez por organizaciones dedicadas y especializadas en la atención de la niñez y la adolescencia. Toda la idea de conducir el proceso hacia una línea educativa procura no “marcar” la personalidad ni el futuro de una persona que ha cometido un error pero que no quiere decir con esto que no puede corregir su camino y encontrar un mejor futuro. En esta línea para mantener el principio de rehabilitación, la ley procura que los juzgados eviten una sentencia punitiva y buscan alternativas cómo la conciliación, el trabajo comunal, servicio social, entre otras opciones. Una sanción de tipo confinamiento deberá ser tomada como último recurso y el juez deberá dar prioridad a las alternativas de carácter educativo y sociales antes de una sanción de internamiento; y si la aplicación final debe ser la privación, deberá cumplir la decisión del juzgado en un ambiente y de manera que pueda mantenerse el principio educativo y rehabilitador, para procurar la reinserción de la persona joven a la sociedad.

1.8. Definiendo la estrategia para abordar la criminalidad de en Costa Rica.

En términos generales, la idea de establecer una la política criminal en un Estado es tendiente a la acción de hacer o no hacer por parte de los poderes públicos para prevenir y reprimir el delito. Es necesario, por lo tanto, que el Estado una vez establecida su política criminal, la

integre en la sociedad de manera que sea de conocimiento colectivo y de aplicación para la generalidad. Para lograr la aceptación de dichas políticas, el Estado puede utilizar variados métodos, siendo el más favorable, el medio democrático que pregona la libertad, la igualdad, la solidaridad, entre otros. De esta manera, es común ver la participación de colectivos no gubernamentales, grupos sociales y otras instituciones que trabajan en conjunto con la parte política, para la prevención y el control del delito. Una vez que el Estado determina e integra los principios de la política criminal a la sociedad, permite que los ciudadanos tomen parte al menos en la teoría, en la escogencia de algunas medidas para garantizar la justicia y controlar en niveles razonables la criminalidad. De este modo, se procura la legitimación de los actos que ejecute el Estado en esta materia, dándole una investidura de legalidad. Es esencial comprender que la política criminal, si bien es determinada por un Estado, está compuesta por todos los actores sociales que conviven en un país y que sin la participación de todos estos integrantes es imposible determinar la mejor alternativa para una sociedad a la cual se le quieran respetar sus derechos, libertades y deberes, ya que una de las expresiones del Estado es el control social y la política criminal se crea siguiendo el comportamiento de la sociedad. Del mismo modo que deben ir de la mano estos dos aspectos, se debe procurar el respeto a los derechos humanos y a la dignidad, a pesar de que por diferentes razones muchos actores sociales reclaman sanciones cada vez más alejadas de la humanidad y siendo que el poder que el Estado tiene para ejercer a política criminal es inmenso, este debe ser de alguna manera controlado, aunque siempre se deba ejercer un nivel de violencia justificado con el fin de mantener los niveles de delincuencia razonablemente estables, entendiendo que aunque no es bueno establecer niveles de delincuencia aceptables, los delitos nunca se podrán eliminar. Por esto, la política criminal y el derecho deben ir unidos y trabajarse de manera conjunta. Sin embargo, en Costa Rica la política criminal se

comprende únicamente desde el derecho penal y su reforma cuando sea necesaria (y aún a destiempo) en la medida que mientras más delitos ocurran, deberían establecerse más penas y sobre todo más severas, dejando de lado el resto de los elementos que conforman una política social sana y cómo resultado una política criminal eficiente y democrática. En el caso costarricense, la discusión se viene dando desde hace mucho tiempo, sin definir en la actualidad un concepto propio, sin embargo, se coincide en que las políticas públicas de carácter penal, en este caso política criminal, se nutre de las opiniones de los diferentes actores de la sociedad y también de la intelectualidad de las leyes vigentes con el fin de evitar conductas inapropiadas en la sociedad. No obstante, en Costa Rica se toma la política criminal y la política penal, cómo sinónimos, lo cual no permite desarrollar una política social y una política criminal sanas y al contrario, se evidencia la mala utilización de términos al caracterizar los hechos que afectan a la sociedad, indicando lo que se debe tomar cómo un acto delictivo y lo que no y quiénes son los delincuentes y quiénes no, politizando las medidas que se adoptan, con lo cual nunca son realmente medidas configuradas para lograr un bien el quien comete un delito, sino más bien una suerte de paliativo para la sociedad que asfixiada por la falta de políticas claras y eficaces, no ve más salida que el endurecimiento de penas y el aumento de las mismas. Sobre esto, el profesor Héctor Sánchez manifiesta que:

...suceden una serie de modificaciones dirigidas al endurecimiento de la sanción para algunos delitos, el aumento del límite máximo de la pena de prisión a los cincuenta años y la supresión parcial del descuento por trabajo carcelario. Tales reformas fueron anunciadas en su momento como fórmulas imbatibles para luchar contra la criminalidad, siendo que al día de hoy no han logrado su objetivo declarado, sino que han permitido que el

hacinamiento de las prisiones alcance cifras inéditas, un significativo aumento en la violencia intramuros, crecimiento continuo de la tasa de encierro, y en general, un vergonzoso escenario de violación de derechos humanos de la población encarcelada. Además, los cambios implementados suponen una contradicción con los fines de reinserción social que supone la sanción penal (Sánchez, 2011, p.433-455).

En términos generales, la situación penitenciaria se presenta como un espejo de lo que sucedía varias décadas atrás. Sin embargo, a pesar de los años de experiencia que han ido acumulando las instituciones involucradas en el tema, nos encontramos con una lista de “dificultades por superar para lograr los objetivos”, elaborada por el Ministerio de Justicia y Paz, que incluye dentro de los puntos:

Mejoramiento del arsenal sancionador del Estado, aumentando el monto máximo de las penas, introduciendo nuevas figuras delictivas sancionadas con pena de prisión, fortalecimiento de los presupuestos del ministerio de Seguridad Pública y elevando la eficacia de la justicia pronta mediante mecanismos como los juzgados de flagrancia (p.24).

Como se declara, la visión de la política criminal enfocada desde el Estado y hacia el área penitenciaria sigue siendo la de endurecer las penas, tipificar nuevos tipos de delitos, con lo cual se establece una especie de confesionario moderno donde en cuestión de horas una persona puede ser liberada o condenada, sin atacar el problema de raíz.

Por otra parte, en cuanto a quien le corresponde la competencia para elaborar política criminal y la relación con su diseño, el legislador es quien debe analizar si una política se mantiene vigente para su aplicación, dependiendo de las conductas de los ciudadanos, así como de la

severidad de las penas o si debe modificarse, ya que es su competencia, según lo establece el artículo 121 de la Constitución Política. Del mismo modo, se ha hecho la aclaración de la designación oficial para dictar directrices de política criminal, en el entendido de quien deba elaborar política criminal sustente sus normas en la razonabilidad, la proporcionalidad, la relevancia del bien que se tutela y sobre todo de legalidad. Establecer claramente la competencia es importante desde varios sentidos, pero sobre todo para preservar por un lado la división de poderes que caracteriza a un gobierno democrático y también para mantener la esencia de lo establecido para las penas, en cuanto a la proporcionalidad de la sanción y el delito, utilizando siempre la sanción más favorable para la persona. Al respecto, la Sala Constitucional ha mencionado:

En atención a lo previsto en el artículo 39 constitucional, compete a la Asamblea Legislativa definir cuáles conductas deben ser calificadas y sancionadas como delito. La definición de cuáles bienes jurídicos deben ser resguardados por el Derecho Penal, es una decisión de carácter político criminal, que corresponde adoptar al legislador; no obstante, como ha advertido en diversas oportunidades esta Sala, el ejercicio de dicha competencia encuentra limitaciones que derivan de los principios, derechos y garantías consagrados por el Derecho de la Constitución, dentro de los cuales, tienen un papel preponderante los principios constitucionales de ofensividad o lesividad y de proporcionalidad y de razonabilidad (resolución 13625-2012).

En este particular, los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad han sido estudiados de manera reiterada por la Sala Constitucional y sobre ellos, ha dicho:

... III.- Sobre el principio de proporcionalidad o prohibición de exceso como parámetro de constitucionalidad. En un Estado democrático de derecho, la utilización del derecho penal, por suponer la mayor injerencia –sic- en la libertad de la persona, debe limitarse a los casos en que no sea posible utilizar un medio menos lesivo. Según el principio de prohibición de exceso o proporcionalidad en sentido amplio, la libertad solo puede limitarse en aras de la tutela de las propias libertades o derechos de los demás ciudadanos y solo en la medida de lo estrictamente necesario. Expresiones de este principio son los de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Voto 2011-11697).

La Sala se refiere a la adecuación como un principio que debe tomarse en cuenta para que la sanción que se aplique sea adecuada para lograr un fin beneficioso, de otro modo se deberían ignorar las medidas que no tengan un fin adecuado y que su sanción sea lo único que buscan. Además de esto, la necesidad como principio implica que en el caso de tener que sancionar en alguna manera una persona, se haga con la sanción menos agresiva, en este caso, se exhorta a que, se utilice - si existe la posibilidad - otra manera de sancionar a quien cometió el delito y que no sea por una medida que se debe utilizar como último recurso, como lo es prisión. En este sentido, se deberá escoger la sanción alternativa, esto por cuanto si una pena no es adecuada al delito, ósea no es proporcional, se le considera injusta. Claro es que, al momento de definir la pena, el juez tiene la capacidad de evaluar la proporción del delito en contra posición con la sanción, además, es la labor del juez buscar la proposición adecuada dentro de los parámetros legales. Por otra parte, muchos estudios han comentado acerca de este tema aportando y

enriqueciendo aún más la paleta de matices teóricos de este tema tan importante y no obstante tan poco estudiado en muchas latitudes. Al respecto se ha escrito que:

La práctica de la política criminal compete fundamentalmente al legislador en cuanto debe plasmar en textos legales las soluciones que recomiendan los investigadores. También corresponde, desde luego, a quien aplica y ejecuta la ley. La esencia de la política criminal es la tarea de los investigadores que de manera inmediata se ocupan de la desviación, como penalistas, penólogos, criminalistas, criminólogos, sociólogos, ambientalistas, urbanistas, trabajadores sociales, comunicadores, psicólogos y antropólogos. Es decir, éstos laboran con la realidad, concluyen y hacen formulaciones o recomendaciones al poder para que las viabilice legalmente. Si la práctica legislativa, aplicativa y ejecutiva del sistema penal coincide plenamente con las recomendaciones de los investigadores, hay verdadera política criminal; si, al contrario, no están precedidas de investigaciones empíricas, o las desatienden, la política criminal es irreal, insustanciada. La política criminal se dirige tanto a la criminalidad, entendida como total de hechos dañosos y de infractores determinados en tiempo y espacio delimitado, como a la criminalización, es decir, al proceso constituido por los poderes de definición, asignación y ejecución (Pinzón, Álvaro y Pérez Castro, Brenda, 2006).

Sobre la existencia de una Política Criminal definida en Costa Rica y su aplicación se ha mantenido a través de los años un velo de duda con respecto a la aplicación de penas en general, sin tomar consideraciones sobre su eficacia, su factibilidad o su humanidad. La definición de una

política criminal no ha escapado de esta manera pacífica y procrastinadora, de observar las cosas que caracterizan al ser costarricense y en esta materia los conceptos son varios, pero la definición definitiva siempre ha sido confusa. De todas maneras y aun aplicando nuevas penas y más severas, cómo las penas a homicidios, delitos sexuales y el aumento de la pena máxima a cincuenta años, es aún más importante contar con una política criminal definida y una ley de ejecución de la pena que garantice el proceso . Juristas como Raúl Eugenio Zaffaroni al referirse al proyecto para aumentar penas en el código penal costarricense, expuso su punto de vista de la siguiente manera:

(...) la eficacia preventiva de la pena es algo muy recurrido en ámbitos periodísticos políticos y jurídicos, entendiendo por estos últimos a los penalistas que sólo manejan información normativa, pero que desconoce absolutamente la criminología, pero en el terreno criminológico y político-criminal la eficacia preventiva de la pena en general es objeto de muy serias dudas, que sería imposible analizar aquí, porque la literatura al respecto es casi inabarcable. Algo análogo sucede con el concepto de "resocialización". De todas maneras, lo que está fuera de duda es que la pena de prisión de larga duración tiene escasa o nula eficacia preventiva respecto de delitos muy graves, (...) Las motivaciones de estos hechos son demasiado tortuosas como para creer simplistamente que la amenaza de cinco o diez años más de pena las neutralicen. La discusión sobre la eficacia preventiva de la pena se centra en delitos de menor y mediano contenido de injusto, pero cuanto más grave es el delito, menor es la seguridad acerca de la eficacia preventiva de ninguna amenaza penal, hasta

llegar al hecho que bordea lo patológico o cae directamente en ello, es decir, el hecho aberrante, en que su ineficacia es prácticamente absoluta, (Zaffaroni, Eugenio Raúl, 1992).

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos ha manifestado su posición con el fin de evitar que las penas sean utilizadas de manera incorrecta o desmesurada y ha recordado que una pena debería aplicarse únicamente como último recurso para sancionar a quien comete el delito y mantener un equilibrio. Además, la idea de aumentar las penas se basaba en desalentar a quienes quisieran cometer delitos si conocen de ante mano la cantidad de años que representaban sus conductas. Al respecto, el Lic. José Enrique Castro Marín, en opinión jurídica, menciona:

...En lo que atañe al aumento de las penas... dicha posibilidad cae en el pleno ejercicio de la política criminal, como resorte exclusivo de la función legislativa. En esa inteligencia, el endurecimiento de las penas sólo tendría que superar los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para ser aceptada dentro del plexo constitucional. En este sentido es importante analizar la necesidad del aumento de pena propuesto, dado que el poder punitivo del Estado únicamente se justifica en la medida en que sea indispensable como la única respuesta posible -ultima ratio- para mantener el orden social. Ello nos conduce a plantear la discusión sobre la idoneidad de la medida pretendida por el proyecto, como mecanismo que procura intimidar a quienes tengan la intención de cometer las conductas delictivas descritas en el proyecto. (...) De acuerdo con lo indicado, se debe afirmar que, si la intención del proyecto es inhibir los deseos de fuga de los privados de libertad, el aumento en la pena prevista para los delitos relacionados con

la evasión no siempre constituye un elemento determinante. Se ha demostrado que la incidencia que tiene el aumento de penas en la reducción de los índices de criminalidad no resulta significativa, y no constituye un elemento disuasivo del factor criminal. Sin embargo, tal y como se dijo, el aumento de penas es resorte exclusivo del órgano legislativo, como parte integrante de la política criminal, amén de que algunas penas actuales - efectivamente- son bastante exiguas (Opinión Jurídica OJ-097-2002).

En este mismo sentido, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, menciona: "... (...) se deriva el principio de prohibición de exceso, según el cual la libertad de los ciudadanos únicamente se puede limitar para proteger las libertades de los demás ciudadanos y en la medida estrictamente necesaria (...)" (OJ-033-2006).

A pesar de que, en diferentes ocasiones frente a estas propuestas de aumento de penas, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos ha declarado que exhorta a la utilización de métodos más "técnicos" y con una finalidad positiva y no elegir los más prácticos, finalmente concluye sus opiniones procurando disminuir el peso de su criterio para enfocar la atención hacia lo que considera es el órgano encargado de realizar las políticas de este tipo. Es en esta línea de pensamiento que se ha establecido que la política criminal le corresponde al Poder Legislativo a pesar de que la Procuraduría General de la República emita pronunciamientos, será el órgano legislativo quien siga dictando diferentes medidas para lidiar con la criminalidad. Por estas razones se entiende que en Costa Rica no existe una verdadera política criminal, sino una clase política que con respecto a estos temas ha reaccionado durante años, basada en emociones colectivas, en momentos de tensión política, bajo una presión ejercida de parte de la sociedad, es decir, han actuado mayormente con interés político, según los acontecimientos en el momento

histórico de quien gobierne. Al respecto a modo de finalización de este punto, la opinión del licenciado Tocora (1997), que manifiesta su opinión acerca de la política criminal de la siguiente manera:

Estamos ante una política de “reflejos condicionados” que obedece al principio de acción-reacción, que responde a impulsos emotivos sucesivos a cada gran atentado. Una política que no es autónoma, que despende de ese episodio estremecedor, que se dicta al calor de la tragedia sin la ponderación, el debate, ni los estudios que deben preceder el diseño de una política de esa envergadura. Una política que aprovecha la coyuntura, que se olvida de los posibles canales de discusión democrática, para expedir normas que en otras condiciones podrán tener una suerte diferente. Una política que es política en la medida que proviene y se impone desde el poder, pero que no es política en cuanto refleje una programación, unos lineamientos sólidos, coherentes y sostenidos (p.20).

Capítulo segundo

Las penas a través de la Historia.

Capítulo II. Las penas a través de la Historia.

En este capítulo se abordará la historia de las sanciones, es importante conocer los antecedentes para entender de dónde viene el concepto de sanción, su utilidad en la sociedad y en cada cultura, así como la aceptación de la sanción privativa de la libertad.

1. Antecedentes históricos de las sanciones penales.

A mediados de la Edad Media se relatan procedimientos de privación de libertad, pero únicamente para esperar la sanción del juzgado, es decir, la privación de la libertad en sí, no era considerada una sanción sino más bien un procedimiento preliminar. Pero este procedimiento realmente se desarrolló en lo que se llamó la fase vindicativa, que fue un procedimiento primitivo anterior a la Edad Media, consistía en tomar venganza, es decir, la sanción la ejecutaba el ofendido directamente sin ninguna intervención o procedimiento de las autoridades. En esta etapa de la historia se ven representadas sanciones como la muerte, trabajos forzados, esclavitud, la deportación, la cual era muy utilizada por los poderes pues se enviaban a los delincuentes a otros lugares y con esto, evitaban que las personas en los reinos tuviesen algún temor por un delincuente suelto, además trabajaban para el reino en el exilio contribuyendo con la riqueza de la corona, también se evitaba la reincidencia dentro del reino y por si fuera poco, muchos reinos aprovecharon esta sanción para colonizar muchas partes del mundo. De todas maneras, el procedimiento de prisión se aplicaba ante cualquier falta o lesión al derecho, en este caso, el derecho del Reino y el castigo debía de ser una manera de ejemplificar lo que le ocurriría a cualquier otra persona que se atreviera a ofender al Rey. Al respecto Foucault (1975), escribe “El castigo no puede, por lo tanto, identificarse ni aun ajustarse a la reparación del daño; debe siempre existir en el castigo una parte, al menos, que es la del príncipe ” (p.25). Se refiere de esta

manera a que el Rey dejaba muy claramente representada la pena por ofenderle. En igual sentido Foucault se refiere al momento en que estos procedimientos se utilizaron para la producción y para mantener las economías de los reinos durante años. Al respecto Foucault escribe:

En esta línea, Rusche y Kirchheimer han puesto en relación los diferentes regímenes punitivos con los sistemas de producción de los que toman sus efectos; así en una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la que mantienen las guerras o el comercio; con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo en la mayoría de los casos el único bien accesible, y el correccional —el Hospital general, el Spinhuis o el Rasphuis—, el trabajo obligado, la manufactura penal, aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil. Pero al exigir el sistema industrial un mercado libre de la mano de obra, la parte del trabajo obligatorio hubo de disminuir en el siglo XIX en los mecanismos de castigo, sustituida por una detención con fines correctivos (p.25).

Foucault se refiere al cambio en las monarquías, que muchas dejando de serlas y otras aun manteniendo a la actualidad su estado monárquico, tuvieron que cambiar la manera en que manejaban la economía de los reinos. De esta manera, la práctica de la detención de la persona fue cambiando hacia convertirse en una manera de prevenir los delitos y con esto la utilidad (teoría útil) que surge de la prevención. Es así como surge quizá el primer asomo de las teorías absolutas, pues el poder estaba concentrado en el Rey y este tenía en sus manos las vidas del

pueblo en el reino, lo que el Rey decidiera era considerado un mandato divino y no era posible negarse a cumplir lo que el rey ordenaba, por varias razones: primero, porque era la autoridad ya que el rey era visto como la figura que velaba por todos en el reino, para su sustento como para su seguridad. En segundo lugar, porque el rey era designado por Dios, desde el punto de vista del pueblo, de manera que solamente una persona escogida divinamente, podía ser rey, y de ahí su linaje. En tercer lugar, la Iglesia y la religión jugaban un papel muy importante y no se podían desligar del Estado ni de las decisiones que tomaba el reino, aun el rey, pues la iglesia tenía mucha influencia sobre las decisiones políticas del Estado. De este modo, todo estaba en manos del rey y lo que eligiera para el pueblo. Posteriormente, aparecen los llamados correccionales, los cuales fueron administrados por entidades privadas en alquiler al Estado y de esta manera lucrar con el trabajo que realizaban los privados de libertad en estos centros. Como consecuencia de esta manera de operar, la elite de poder vio en las correccionales una manera de capitalizar la producción del trabajo que realizaban los privados de libertad y, por otro lado, los trabajadores de las empresas libres aceptaron malas condiciones de trabajo para evitar terminar en esas correccionales, ya que al fin y al cabo no eran otra cosa que fábricas-cárceles. Por otra parte, empieza una etapa en la que se considera corregir al infractor para evitar que repita el delito, es decir, su objetivo era la corrección de la persona, por eso esta etapa es llamada correccionista. Es importante señalar que en esta etapa se toma al infractor como un ser humano y no como simple mano de obra; de esta manera se proponen que las sanciones tengan un sentido práctico para el futuro de la persona condenada, es decir, que sea una sanción correctiva, pero además que, durante el cumplimiento de la sanción, sirviera de amedrentamiento para el resto de la sociedad. Es aquí donde varios autores coinciden en que se inició el régimen penitenciario y era el Estado quien tenía la única autoridad para ejercerlo, dejando atrás la época de la vindicta. Finalmente, es

en la historia reciente (siglos XVIII – XIX), cuando empieza a utilizarse la privación de la libertad principalmente como acción sancionatoria. Si bien hubo desde el inicio muchos que se opusieron a las prisiones por considerarlas inhumanas y desmedidas. Un ejemplo de esto lo encontramos en Foucault (1975), cuando se refiere a la utilización de la privativa de la libertad cómo sanción:

Se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerza, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia (p.54).

Con todo esto también apareció la corrupción en las legislaciones ya que al pueblo no se le aplicaba la misma pena que los grupos de poder, por los mismos delitos (hasta la actualidad) y esto a su vez permitió aún más corrupción por parte de los grupos económicos siendo que ahora podían echar mano de trabajadores para su beneficio. A finales del siglo XVIII inicia el surgimiento de los primeros sistemas penitenciarios, los cuales comprenden los regímenes filadelfico, auburniano y panóptico. El primero de los cuales se caracterizaba por al menos cuatro elementos principales: Una educación religiosa, ya que la idea surgió en la Edad Media atribuida

directamente a la iglesia católica y al ser implementada por una sociedad profundamente religiosa, se pretendía que el privado de libertad encontrara a Dios durante su estancia en la prisión y de esta manera enderezara su camino, por lo tanto, todo en la prisión giraba alrededor de la religión. Un aislamiento permanente, es decir, además de que el privado de libertad debía estar solo en una celda, cualquier tipo de visitas (que no fueran del capellán) estaban prohibidas. La negación del trabajo, inicialmente se prohibió el trabajo para los privados de libertad en estas nuevas modalidades, sin embargo, y como consecuencia del aumento en la necesidad de la mano de obra se autorizó el trabajo de los prisioneros de manera individual, cada uno en su celda. El silencio absoluto, pues les estaba prohibido hablar y de esta manera se decía que se evitaba la planificación de otros delitos, revueltas, entre otros. El segundo régimen, surgió aproximadamente a inicios del siglo XIX y en términos generales se caracterizaba por una manera similar de manejar a las personas a como en una manufactura. Para empezar se les concedió a los grupos de poder económico, tomar algunas cárceles en concesión, por esta razón se empleó una técnica que permitía a los privados de libertad trabajar en grupos, lo que eliminó el aislamiento constante y con ellos los problemas que había acarreado el antiguo régimen, como psicosis, comportamientos violentos a causa del aislamiento, etc., aunque el trabajo debía realizarse en estricto silencio de todas maneras. De este modo se estableció el aislamiento únicamente nocturno, evitando así contacto entre los reclusos en momentos en que se suponía debían meditar (por su educación religiosa). De esta manera el silencio permanece como una característica de este régimen y a quien osara irrespetarlo se le tenía reservada una serie de castigos físicos, porque además se consideraba que un centro de reclusión no podía manejarse sin los castigos corporales. Este régimen no estaba orientado a una resocialización del privado de libertad, sino que “predomina la preocupación por conseguir la obediencia del recluso, el

mantenimiento de la seguridad en el centro penal, y un afán utilitario en cuanto a la explotación de la mano de obra carcelaria...” (Cruz, 1989, p.37). A Inicios del siglo XIX surge el régimen que quizá tuvo gran influencia sobre las prisiones latinoamericanas, entre ellas las costarricenses, aparecen las prisiones panópticas, cuyo objetivo consistía en tener un mejor control de los reclusos de manera económica y segura, pero además tenía ciertas particularidades, entre ellas que en el centro del edificio había una torre de vigilancia, desde la cual se podían observar todas las celdas sin ser visto, esto desarrolló la consecuencia de las torturas, psicológicas y físicas, por una parte, los reclusos se sentían siempre observados y por otra, los castigos así como las condiciones de vida eran muy duras, pues se les obligaba a utilizar grilletes y si alguno era visto cometiendo alguna falta, se le torturaba. Un ejemplo de esta arquitectura era la antigua penitenciaría central hoy transformada en museo. Finalmente, a principios del siglo XX empiezan a cambiar los puntos de vista hacia las personas que cometían delitos, se empiezan a cuestionar las motivaciones que llevaban a privar de la libertad a una persona, se proponen argumentos que defienden que la venganza o el aplicar dolor, no debe ser la motivación para tener privada de libertad a una persona, sino procurar su recuperación. Es así como inicia la etapa de la resocialización, de este modo las condenas que se llevan en prisión se convierten en un proceso científico de análisis, tratamiento y resultados, de esta manera se implementan medidas de compensación según el privado mejore su conducta en la prisión, a medida que la persona se somete al tratamiento de resocialización y demuestra un cambio se le conceden mayores libertades y así gradualmente se prepara para la vida en sociedad. A este sistema se le llama “Progresivo” y su funcionamiento lo describe Fernández (2001), de la siguiente manera:

...el recluso, en el momento de ingresar en prisión era destinado a un régimen de aislamiento celular nocturno. Con el transcurso de la condena, el

buen comportamiento y el trabajo en prisión se le iban concediendo ciertos beneficios de una manera gradual. Se iban evolucionando hacia la libertad aplicándose un régimen más benévolo, aunque cualquier inclusión negativa en el comportamiento del recluso, podía hacerlo regresar a un régimen más riguroso, que redundaba en una limitación de la movilidad dentro de la prisión. El hecho de que estos sistemas ofrezcan un incentivo al recluso para su adaptación al nuevo medio es una de las claves del éxito (p.115).

También hubo una iniciativa que consistía en realizar trabajos al aire libre, generalmente eran trabajos de naturaleza agrícola. Este tipo de método se llama “All Aperto” debido a que se lleva a cabo sin muros. Por otra parte, surgió el “Establecimiento Abierto”, que consiste en la plena y solamente la voluntad del sancionado para utilizar los recursos que se le otorgan, entre ellas su libertad para cumplir condena. Este método está basado en el autocontrol sin limitar su contacto con su familia, con la sociedad y con el sistema económico, pues se puede y debe trabajar y de esta manera colaborar con su familia y con la sociedad, además de crear el hábito de responsabilidad y condicionar el recibo de una recompensa por un trabajo realizado sin supervisión. Este último sistema tiene severas críticas pues la posibilidad de no cumplir con la condena es muy grande, además de que el fin principal de prevención de delitos por medio de las condenas se pierde, pues ya no hay cárceles a las que temer. Con todo esto, es posible ahora entender las razones que llevaron a institucionalizar la prisión como una condena en sí, siendo que en edades pasadas no fue considerada nunca de esta manera, ni siquiera se consideró la condena privativa como una condena en sí, sino como un proceso transitorio hacia la condena real, que generalmente era el fin de la vida.

1.2. Historia del sistema penitenciario en Costa Rica.

Para comprender el sistema penitenciario costarricense actual es de utilidad remontarse hacia finales de la época colonial e iniciando el periodo del Estado Costarricense o período de república, ya que, con la sumisión de importantes personalidades precolombinas, se inició la utilización de técnicas de castigo, sobre personas que eran condenadas a pagar algún tipo de castigo por algún acto cometido, que los colonizadores consideraran delito. Es quizá en este periodo donde se vislumbra la primera forma de castigo retribucionista y estas técnicas continuarían utilizándose hasta muy avanzado el siglo veinte. A partir del nuevo siglo, Costa Rica empieza a tener mucha influencia europea sobre asuntos penitenciarios, de esta forma se implementa por ejemplo el sistema panóptico en algunas cárceles del país y con ello un desarrollo teórico influenciado en la experiencia europea. A mitad de siglo XX se puede apreciar una influencia en la práctica del manejo de la población penitenciaria, donde sobre sale la ausencia de derechos humanos y de prácticas correctivas positivas que ayudaran a la rehabilitación de la persona privada de libertad a pesar de que la corriente humanista tomaba fuerza en diferentes lugares del mundo, incluido Costa Rica. Aunque en Costa Rica este tipo de influencia ha perdido fuerza con el paso de los años, aún se pueden ver herencias de estas teorías en diferentes países de la región, y no fue sino hasta iniciados los años setenta cuando se inician las primeras reformas en el área penitenciaria, ideas enfocadas hacia la parte humana empiezan a ser tomadas en cuenta, abarcando las diferentes áreas del ambiente penitenciario, desde las personas privadas de libertad, hasta el personal que las vigila, y de este modo se vislumbran los primeros pasos hacia una fin positivo de la condena de prisión y de manera conjunta aplicando la teoría de la prevención, moldeando junto con estas nuevas ideas, la manera de administrar los centros penitenciarios. Las nuevas ideas en primer lugar trataban de modificar los patrones de

conducta de los condenados, para que se arrepintieran de sus actos ya cometidos y una vez que se cumpliera la condena y estos salieran, pudiese en este caso la sociedad aceptarlo de nuevo y a su vez con esto, que la persona excarcelada evitara futuros delitos. Estas ideas eran fuertemente influenciadas por tendencias europeas y su manera de emplearlas, a las que llamaban “Administración penitenciaria progresiva”. Básicamente este nuevo modelo, recompensaba la conducta de las personas encarceladas premiándolas y de esta manera modificaba los impulsos psicológicos, mejorando el comportamiento en prisión, es decir, premiando la capacidad adaptativa de las personas recluidas. Estas recompensas consistían entre otras cosas, a una retribución proporcional a su conducta con beneficios y medidas más livianas en la prisión, celdas con más espacio, mejor comida, entre otras cosas. Junto con estos beneficios también se implementaron mejoras en la parte psicológica del personal a cargo de las prisiones. Es así como se inicia un proceso de humanización de todas las personas que conviven diariamente con el encierro, se incorpora personal capacitado en áreas como la psicología, la psiquiatría, además se instruye al personal de la prisión en materias sociales para que mejoren el desempeño de sus funciones a la vez que cuidan de su propia salud mental. Este sistema se siguió desarrollando en Costa Rica durante la siguiente década y esto permitió que la idea de humanizar a la población penitenciaria siguiese avanzando, logrando añadir al plan resocializador programas como la educación en todos sus niveles, talleres para desarrollar técnicas de labores artesanales y agrícolas, programas de atención para la cesación y la prevención del consumo de drogas, tabaco y alcohol, entre otros planes y con todo esto, disminuyendo la tensión en las prisiones, que provocaba a su vez violencia y conflictos entre personas que cumplían condenas. Seguido de estas mejoras y ante el resultado positivo, se implementó lo que llamaron el principio de normalidad, que consistía en otorgar a los privados de libertad la opción de acceder a programas

de puertas abiertas. La idea les daba la oportunidad a las personas en prisión de trabajar fuera de las prisiones, en centros de trabajo como granjas, con la condición de regresar a dormir a la prisión. Es importante mencionar, que todos estos nuevos recursos fueron implementados en el transcurso de tres décadas, pero se pueden apreciar los pasos que la legislación costarricense realizó para el mejoramiento de las condiciones en que se vivía en las prisiones y en la apuesta que se hizo con miras a lograr la rehabilitación de las personas privadas de libertad, evitar la reincidencia y la prevención de delitos. Este nuevo modelo, es interpretado en la actualidad por el Ministerio de Justicia y Paz (2018), de esta manera:

Se avanza aliándose a las posiciones teóricas de Franz Von Liszt que datan de 1882 en el “Programa de Marburgo” donde sostiene que la finalidad de la pena no es la pena misma sino la prevención y para lograr este objetivo es necesario corregir, intimidar y neutralizar (p.18).

Todas estas implementaciones iniciaron en Costa Rica en La Reforma, que era el centro penitenciario de prioridad por parte de las autoridades, tanto por su ubicación como por su diseño adelantado, ya que este centro había sido diseñado según la influencia de los centros penitenciarios canadienses de manera modular entre otras novedades arquitectónicas y es justamente en este centro donde se aplican los conceptos de pronóstico, tratamiento y evaluación de la persona privada de libertad, todos siendo parte de una evaluación principal o psicoanálisis.

Se empiezan a evaluar de esta manera a las personas privadas de libertad y se desarrollan procesos de tratamientos según la categoría a la que correspondiera la persona condenada, de esta manera se ofrecían terapias que iban desde las sesiones psicológicas hasta trabajo manual, como carpintería agricultura. También se fortalece la parte psico afectiva y psicosocial en el condenado, brindando la posibilidad de visitas familiares, conyugales, religiosas, asistencia legal

y cobertura sanitaria por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, todo esto anuncia las nuevas reformas cómo un camino de éxito a todas luces. Sin embargo, el sistema penitenciario no contaba con el momento histórico mundial que se avecinaba y Costa Rica sufre las repercusiones económicas de los conflictos políticos alrededor del planeta, y las instituciones nacionales, entre ellas las penitenciarías sufren los efectos. Además de la crisis que afronta el país, el sistema penitenciario empieza a reflejar fallas en su administración, sobre todo de manera psico social, se empiezan a evidenciar problemas dentro de las cárceles, violencia, drogadicción y un descontento en el personal que ya no recibe la motivación mínima por parte de los gobiernos. Otro problema que surgió fue el gran crecimiento de la población penitenciaria, este fue un fenómeno que se desarrolló en América Latina en los años setenta y ochenta y sobre el cual se ha dejado registro, como demuestran los escritos de desatacados penalistas como el abogado penalista Elio Gómez Grillo, que ya a finales de los años ochenta describía muy bien la situación penitenciaria a nivel latinoamericana de aquel momento y lo que esto proyectaba para las décadas siguientes, ya que estos años de crisis no solo impactarían las instituciones y los centros de reclusión, sino a gran parte de la sociedad, dejando una huella sobre las generaciones en materia académica, de salud y por supuesto de oportunidades económicas. Esta creciente población penitenciaria y la reducción de los recursos e interés por parte del Estado empiezan a repercutir en la atención, diagnóstico y tratamiento que se les da a las personas privadas de libertad. Se empiezan a dar diagnósticos apresurados o erróneos, las posibilidades de tratamiento se reducen por lo que se trata a todas las personas con un mismo método lo cual no era efectivo en ninguna manera. Todo esto al final produce procesos de rehabilitación incompletos o ausentes, lo que demuestra el fracaso del sistema utilizado hasta entonces, ya que, si la finalidad era la rehabilitación y la prevención, por el contrario, el reflejo de los descuidos en el sistema se

empieza a evidenciar en la cantidad de reincidentes. Todos estos problemas evidencian las falencias que contenía esta nueva tendencia y demuestra que las instituciones no deben funcionar como un órgano individual, sino, como parte de todo un aparato interinstitucional y que lo que afecta a un órgano, afecta a todos los demás, por lo que el Estado empieza un nuevo planteamiento de la realidad institucional, incluida la realidad penitenciaria. Es así, como el sistema penitenciario se reinventa creando nuevos parámetros para el manejo institucional de las prisiones. Nace de esta manera el “Plan de Desarrollo Institucional”, que se describe por parte del Ministerio de Justicia y Paz, así:

Este modelo de atención penitenciaria no es retributivo clásico ni correccionalista rehabilitador. Por el contrario, se compromete con objetivos muy claros como la reducción del impacto deteriorante de la prisión, la atención de necesidades prioritarias y la gestión de oportunidades de desarrollo humano de la población carcelaria. Evidentemente es una forma concreta de llevar a la práctica el modelo de derechos y obligaciones recomendado por las Naciones Unidas (p.23).

Es a partir de los años noventa, con la terminación de los conflictos en la región, la unificación del mundo en un pensamiento más humano, la caída de regímenes, entre otros procesos históricos, es que el Estado costarricense comienza una nueva carrera por mejorar su economía y por consiguiente el mejoramiento en la calidad de la atención de las instituciones públicas, incluyendo en alguna manera, el sistema penitenciario nacional. Sin embargo, el desinterés político hacia esta área de la sociedad continúa y los procesos iniciados en la década de los setenta y ya ahora depurados, no pueden ser ejecutados sino hasta casi el final de la primera década del siglo XXI, trayendo consigo todos los problemas acumulados durante casi

cuarenta años, sobre todo una sobre población penitenciaria en números críticos, con problemas sociales dentro y fuera de los centros penales, cómo drogadicción, violencia, pandillas, enfermedades, agresiones sexuales, redes de narcotráfico, personas encerradas sin condena, personas condenas sin una finalidad razonable para su encierro y con escasos procesos de rehabilitación, lo cual infringe los derechos de las personas privadas de libertad y dificulta cualquier proceso psico social.

Capítulo tercero.

La función de la pena en la reforma de la conducta humana.

Capítulo III. La función de la pena en la reforma de la conducta humana.

Mucho se ha comentado sobre los efectos que produce el encierro en las personas. La falta de estímulos positivos, la lejanía del núcleo familiar, el permanente estado de alerta en la prisión, las condiciones degradantes, dejan marcas sin lugar a duda en la personalidad de los privados de libertad. Hace algunas décadas atrás Costa Rica existieron al menos dos penitenciarías cuya fama de los reclusos y los tratos hacia ellos traspasaron las fronteras. Una se encontraba en el centro de la capital, y la otra en una isla llamada San Lucas. Lo que estos lugares demostraron, fue el nivel de degradación y maldad al que puede llegar el ser humano si se aplican técnicas equivocadas de corrección. Al cerrar por fin estas prisiones, no se terminaron los desafíos en el manejo de personas presas, pero se inició un debate en torno a las prisiones como bodegas de olvido y a las penas privativas de libertad como primer recurso contra la delincuencia.

Durante mucho tiempo el debate entre quienes defienden la pena privativa de la libertad y quienes defienden métodos alternativos para tratar a las personas que ha cometido un delito ha existido, llegando a tomar posturas radicales en un sentido u otro. En la línea de interés se puede mencionar, por un lado, a los abolicionistas, que manifiestan que el sistema estatal utiliza a su vez el aparato penal para sus intereses y que los únicos beneficiados son quienes manejan de alguna manera los hilos de la burocracia de un Estado. Dentro de la esfera de intelectuales que están en contra o manifiestan reservas de la eficacia del método de la pena privativa de la libertad, se pueden encontrar personajes como Foucault (1975), quien comenta al respecto:

Si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, ésta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas, prolonga a su vez. La prisión no es sino la continuación natural, nada más que un grado superior de esa jerarquía recorrida paso a paso. El

delincuente es un producto de la institución. Es inútil por consiguiente asombrarse de que, en una proporción considerable, la bibliografía de los condenados pase por todos esos mecanismos y establecimientos de los que fingimos creer que estaban destinados a evitar la prisión (p.308).

La opinión de Foucault aquí concuerda con la de otros críticos de la prisión que consideran que el encierro no ayuda al delincuente ni a la sociedad, ya que se utiliza la amenaza de la prisión y de las condenas como promesa de campaña política para manipular la decisión de la sociedad cuando se les asegura que estarán más protegidos que nunca, si eligen correctamente en las votaciones, así que por un lado estarán los buenos, los ciudadanos comunes que se sienten vulnerables a los ataques de la delincuencia, por otro están los protectores de los ciudadanos, que encierran a todos los que cometan delitos contra sus protegidos y de últimos en esa escala están los delincuentes, los que merecen las torturas y los castigos más severos. Al final, los beneficiados son la clase política, y los prisioneros lejos de ser resocializados aprenden nuevas técnicas para cometer delitos contra una sociedad que los encerró y tiró la llave. Al respecto el especialista en derecho penal Louk Hulsman (1984), opina lo siguiente: “La ejecución de la pena es estéril, pues no transforma al condenado, sino que lo destruye, lo aniquila, le produce efectos irreparables.” (p.79). Para quienes defienden la tendencia abolicionista las cárceles son una escuela para la delincuencia, el crimen, la tortura y muchas formas de degradación humana, eso sin todavía haber tomado en cuenta la función que tienen los policías penitenciarios en ese mundo pletórico de perversidad, infecto de olvido y decadencia, desesperanza y dolor. Este panorama sombrío es evidente a diario en las prisiones costarricenses, cuales son un reflejo de las mismas doctrinas penitenciarias en muchos países de Latinoamérica pero que no son exclusivas del continente. Y es que, dentro de lo que se le acusa a quienes defienden el uso de las

prisiones está la falta de claridad para realmente llevar a cabo un trabajo de resocialización, se les acusa de tener a todas luces planes ambiciosos, llenos de objetivos, pero de difícil práctica y de resultados mínimos. Se considera que los temas de las penas y la resocialización deben de ser llevados a debates de nivel científico, filosóficos, psiquiátricos, donde se examine a profundidad las medidas tomadas y los resultados, para proyectar planes realistas de cara al futuro de los centros penales y quienes los atiborran, aunque a decir verdad, existen numerosos estudios acerca de la rehabilitación y las conductas, pero quizá no son tomados en cuenta seriamente por algunos gobiernos todavía, pues simplemente utilizan las prisiones como el baúl a donde guardar los problemas que muy pocos quieren reparar. Como dice Muñoz (1985): “El término resocialización se ha convertido en una palabra de moda que todo el mundo emplea, sin que nadie sepa muy bien que es lo que se quiere decir con él.” (p.332). Si bien se pusieron en marcha programas para ayudar a los privados, no todos demuestran el interés por esta clase de procesos debido a problemas personales más profundos, carencias, maltratos, abusos, drogas. Cuello Calón por otra parte habla acerca de la ineffectividad de los tratamientos reformativos en el caso de penas que no se ajustan al plan por su tiempo, por su modo de ejecución (la pena capital, las penas pecuniarias) o porque simplemente no todos los privados de libertad son susceptibles de lograr estos cambios en su psicología. Por otro lado, hay quienes opinan que el ambiente para la resocialización no debería ser una prisión cerrada, ni siquiera una prisión, pues en estos establecimientos se fomenta la delincuencia y los malos hábitos. Otros argumentos defienden que las personas privadas de libertad no logran su resocialización, en buena parte porque no cambian de ambiente, es decir, vienen de zonas conflictivas de la sociedad, con carencias, marginadas por esferas mejor posicionadas a nivel económico y educativo y por consiguiente con muchas mejores opciones, por esta razón los cambios son difíciles de asumir, la marginación

por parte de la sociedad “acomodada” se manifiesta y las diferencias entre estratos de la sociedad son cada vez más marcados. Entonces a quienes hablan de un cambio social, para que pueda haber un cambio en la manera en que se trata a la población penitenciaria y de esta manera, ellos puedan lograr su rehabilitación. Se habla pues de una mejor distribución social de la riqueza, de un mejor trato para la clase obrera, de peones y sirvientes (sin especificar el método para hacerlo y como si estos fuesen los únicos grupos de la sociedad que delinquen). En este sentido de pensamientos hay quienes postulan argumentos definitivos respecto a los delitos, los privados de libertad y los esfuerzos de resocialización. Al respecto Buján y Ferrando (1998), mencionan: “Así ya está hartado demostrado que la cárcel no resocializa, no educa, no reinserta socialmente, no puede cambiar las relaciones de producción, no puede combatir al delito, no puede evitar la reincidencia...” (p.94). En un sentido un poco más moderado hay quienes apuestan por un punto alternativo a los dos extremos, con ideas como recrear sociedades dentro de los centros penales de manera que puedan interactuar y aprender a manejarse en sociedad mientras cumplen con el proceso penal, las razones de las que se desprenden estas alternativas son variadas, algunas muy provechosas para la sociedad pero otras muy cuestionadas, pues los privados de libertad una vez que entran en la prisión, serán a los ojos de la mayoría de las personas, delincuentes indignos de toda consideración y oportunidad. Al respecto la ex ministra de Justicia y Paz Cecilia Sánchez Romero (2014 – 2018) se refirió de esta manera en una entrevista en el Congreso Latinoamericano de Políticas Penitenciarias:

Aislamos para socializar, separamos para que después vivan en comunidad, les quitamos hasta el derecho al amor, porque a la gente se la castiga cuando se porta mal. El sistema penal en general es perverso, y su mayor perversidad está reflejada en el sistema carcelario. (art, 2019).

Otra postura en cuanto a la privación de la libertad la brinda Zaffaroni (1997), cuando menciona que:

La pena es un fenómeno político, no tiene absolutamente ninguna finalidad de carácter racional. La hemos inventado nosotros como necesidad para legitimar el ejercicio de poder político verticalizador y corporativizador de la sociedad...enseñarle a vivir en libertad a alguien privado de libertad es como enseñarle a jugar fútbol a alguien adentro de un ascensor, o sea, el resultado obviamente lo tenemos a la vista y mucho más en las cárceles latinoamericanas..." (p.40).

Las críticas al sistema de privación de libertad se basan en la evidencia a lo largo de los años con respecto al descuido por parte del gobierno de esta población que depende enteramente del Estado y que producto de ese descuido se ha desarrollado la profesionalización de tácticas delictivas dentro de la prisión como extorsiones por teléfono, ejecuciones, estafas, venta de drogas, tráfico de sustancias y armas. La reincidencia también es un factor que toman en cuenta quienes consideran que no es posible una resocialización del delincuente mientras esté dentro de una prisión y en un ambiente viciado y que no le ofrece otra cosa que nuevas formas de delinquir, un ambiente que no ofrece en la mayoría de las prisiones ni siquiera espacios dignos para dormir, donde la forma de sobrevivir literalmente es pisoteando la voluntad de otros privados de libertad, donde quien no se adapta a la comunidad dentro de la prisión, termina probablemente muerto y por consecuencia este ambiente mantiene a los privados de libertad en un estado mental de estrés, depresión, alerta, desesperación, etc., que al terminar su estancia en prisión salen graduados con las técnicas más actuales para ejercer actos ilícitos, como se ha visto por ejemplo, con conocimientos tecnológicos actualizados, muy por encima de la media

académica de cualquier colegio vocacional y hasta de algunos centros de educación superior. Si además se toma el resentimiento a la sociedad, la marginación de la que serán objeto y la falta de oportunidades de una nueva vida y se mezcla todo en proporciones nocivas, resulta un compuesto altamente volátil y corrosivo para quien lo vive y para la sociedad que lo comparte.

Por otra parte, quienes defienden las penas de prisión, manifiestan que el sistema funciona, pero que se debe procurar que los gobiernos al implementar políticas sobre estos temas tengan como prioridad que la estancia en prisión requiere objetivos claros de rehabilitación. Los objetivos han de ser posibles de lograr y el Estado debe comprometerse a darles seguimiento con apoyo presupuestario, así como con soporte científico, como ayuda psicológica, psiquiátrica, entre otros, para lograr que la readaptación sea exitosa. Esto se ha propuesto anteriormente, dividiendo los temas a tratar en ejes de acción, clasificándolos como el humano, de prevención, ambientales, entre otros. Siguiendo esta línea de pensamiento es importante recordar que la política criminal define en gran parte la manera en cómo se aplican los procedimientos penitenciarios, pero sin embargo es tarea de los diferentes poderes del Estado velar porque las estrategias a nivel penitenciario resulten exitosas. Sin embargo, quienes están a favor de la pena privativa de la libertad, respaldan sus argumentos en la teoría de que es casi imposible rehabilitar a una persona que no quiere rehabilitarse y que quien quiere reordenar su vida no necesita llegar a prisión para hacerlo. Dentro de estas posturas se encuentra el exmagistrado y ex constitucionalista español, José Luis Manzanares Samaniego (s.f), quien, refiriéndose a la excarcelación de un implicado en terrorismo, dijo “si hubiéramos tenido esta pena a su debido tiempo, nos habríamos evitado las escandalosas excarcelaciones de muchos terroristas”, esto por cuanto, una vez cumplida una condena de 18 años, no demostró arrepentimiento ninguno sobre sus actos y actualmente está en fuga.

1.1. Las penas privativas como instrumentos de control.

Dentro de las críticas a las penas de prisión, están las que mencionan que si bien no se han logrado los fines principales para las que fueron establecidas, como la rehabilitación, la resocialización, entre otras, sí han tenido una gran utilidad en la puesta en práctica de otro tipo de propósitos, entre las que se menciona el control ciudadano de las clases menos privilegiadas, pues como se ha dicho anteriormente, no es un secreto que la clase política o socialmente elevada de cualquier nación, muy rara vez tendrá una condena de privación de libertad, aun por delitos de mayor consecuencia, con respecto a los que cometan las clases más vulnerables, estratos con menores índices de educación, de poder económico y de oportunidades. Además de esto, también a nivel social, se toma la prisión como una ocasión para la venganza hacia quien cumple la condena, porque se comprende en el colectivo social que la delincuencia merece el peor de los castigos, sin tomar en cuenta el hecho delictivo ni las razones para hacerlo y el hecho de saber que alguien que cometió un delito se encuentra encerrado, tiene un efecto placebo en la víctima y en la sociedad, sin importar si el sancionado tiene oportunidad de rehabilitarse, lo que se piensa es que mientras más miserable viva y se sienta el sancionado, es mejor. Es por esta razón que los proyectos para mejorar los centros penales no son de mucho éxito para quienes los promueven y quienes promueven penas más severas con condiciones iguales o peores, son generalmente alabados en la sociedad. Esto conlleva a su vez que la sociedad se retroalimente con ideas de venganza y refuercen otros prejuicios como que todo sancionado que pagó condena, seguirá siendo un delincuente, la marginación, la exclusión de oportunidades de trabajo y esto produce significativamente mayores problemas psicológicos y económicos en las sociedades más vulnerables, creando mayor delincuencia a raíz del desprecio y la falta de oportunidades. El problema se agrava una vez que el sancionado esté recluido, ya que rápidamente elabora

comparaciones entre los actos que sirvieron de causa a su confinamiento y los actos que realizan personas de otros estratos sociales y sus consecuencias, reforzando las ideas negativas y estigmas, auto etiquetándose, de ahí que algunas personas han comentado que la prisión es antidemocrática y que su forma de funcionar se debe a que las clases sociales con capacidad de ser escuchado y tener alguna influencia en la voluntad política, nunca estarán en prisión.

1.2. Consecuencias de la prisión en las personas.

Como se ha mencionado anteriormente, como resultado de las políticas públicas mal administradas, las sanciones han sido utilizadas como una manera de control, desde una posición de poder en la sociedad, hacia niveles inferiores. Con el estudio de las condenas y las prisiones, se han desarrollado teorías para procurar la mejor manera de lograr que la persona que comete un delito, recapacite, aprenda una lección y se rehabilite para poder vivir en sociedad, todo esto mientras se encuentra generalmente reclusa. A pesar de que hay ejemplos claros de cómo llevar a cabo este proceso de rehabilitación de los privados de libertad, lamentablemente el cambio ha sido lento a lo largo de los años, siendo insuficiente y a pesar de los estudios, tal parece que las cárceles vuelven a tomar valor como depositarios de humanos, en los cuales la sociedad “adaptada”, almacena a las personas, para luego olvidarlas. Esto ocurre por características que las sociedades han aprendido con los años, sin que exista un cambio de pensamiento hacia una alternativa realmente favorable para los privados de libertad que sin lugar a duda beneficiaría al resto de la comunidad. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los esfuerzos de los Estados han estado enfocados por décadas a congraciarse con la sociedad a cambio de beneficios, sacrificando la salud mental, física, económica de toda la sociedad, incluyendo a los condenados, basta con echar un vistazo a lo que se le llama centros penitenciarios. Con esto no

se quiere decir que lo hecho actualmente no es de gran ayuda para los privados de libertad, sin embargo, el abandono por años de las cárceles ha dejado consecuencias que no se solucionan en un corto plazo. Y es que, con el inicio del proceso penal, las partes comienzan a sufrir estrés, ansiedad y si a esto se ha de sumar el rezago en los procesos judiciales, sin contar que, a la espera de un juicio, muchas personas se encuentran en prisión preventiva. Al llegar a la prisión, al menos en la mayoría de los centros costarricenses, las personas se encuentran con una realidad difícil de digerir: hacinamiento, condiciones de sanidad deficientes y una serie de factores que demuestran, sobre todo, abandono por parte del Estado.

Dentro de los primeros efectos que producen las prisiones en las personas, se encuentran la ansiedad, la irritabilidad, el estrés, baja autoestima, trastornos de adaptación, entre otros. Lo que ocurre después, es un resentimiento hacia la sociedad, porque ahora a la persona que está encerrada se le mira con diferencia, no pertenece más a la sociedad “adaptada”. Además de esto, la persona empieza un proceso de aprendizaje en el nuevo hábitat, donde deberá adecuar su conducta a la de la mayoría para poder sobrevivir. A este aprendizaje y adaptación de nuevos hábitos y costumbres en las prisiones se les llamó “prisionización”. Este concepto fue propuesto por Donald Clemmer (1958), y lo que menciona es que en las prisiones existe otra forma de comunidad, de vida, de mundo, con formas de vivir muy diferentes a las que se llevan a la sociedad libre y las cuales se deben aprender para poder vivir dentro de una prisión. El proceso para esta adaptación puede variar dependiendo de la personalidad del nuevo integrante, además la internalización de los nuevos conceptos de vida también varía dependiendo del tiempo que permanezca recluida la persona.

1.2.1. Consecuencias físicas.

No menos importantes son los efectos a largo plazo que sufren las personas privadas de libertad en las cárceles. Dentro de lo que se ha manifestado se pueden señalar consecuencias físicas como enfermedades de transmisión sexual, debido al sometimiento a prácticas sexuales sin control, hepatitis, enfermedades cutáneas como hongos, eczemas, alergias, enfermedades como hipertensión arterial, pérdida de la vista, del olfato, del oído, todo esto debido a las condiciones en las que viven diariamente los privados de libertad, entre otras.

1.2.2. Consecuencias psicológicas.

Quizá uno de los problemas más relevantes les corresponde a los efectos negativos de la prisión a nivel psicológico, siendo estos los más difíciles de sobrellevar dentro de la prisión y posterior al excarcelamiento. Los síntomas son variados e impactan según las características de cada persona y de cómo afronte su experiencia en prisión. Los alcances de los efectos psicológicos van desde una pérdida de la autoestima, humor inferior, sensación de desconsuelo por el tiempo perdido en prisión sin ocuparse de nada, frustración, ansiedad. Esto se da por la expectativa que tiene la persona privada de libertad acerca del porvenir, la persona tendrá un incremento en sus niveles de ansiedad y frustración, debido a que no controlará durante todo el proceso, casi ningún aspecto normal de su vida, ni la hora de dormir, ni de comer, con quien hablar, de qué hablar, qué hacer y todo esto sin lugar a dudas no podrá ser canalizado de manera correcta por la mayoría de las personas privadas de libertad, siendo que aun en libertad no fueron enseñadas para fortalecer su inteligencia emocional, ya en la prisión terminan desahogando toda esa ansiedad en otras formas, cómo la violencia y la drogadicción, que veremos posteriormente.

Otra consecuencia que se desarrolla es la modificación de las emociones afectivas. Por una parte, en el proceso de culturización la persona debe cambiar su comportamiento para sobrevivir

y esta adaptación incluye lo que muchos llaman “volverse más fuerte”, pero no es otra cosa que evitar sentir las emociones normales para evitar la vulnerabilidad dentro de la prisión, aumentando por otra parte, la sensación de desconfianza, la indiferencia, el rencor, sarcasmo y estos sentimientos producen actitudes de dominación de unos contra otros o por el contrario, una sumisión extrema como medio para sobrevivir en el mundo carcelario, donde un simple gesto puede significar la muerte.

1.2.3. Consecuencias psico-dependientes.

Debido a las condiciones emocionales de cada persona, las condiciones físicas de las prisiones, las relaciones interpersonales dentro y fuera de los centros de prisión, las condiciones socioeconómicas de cada individuo y sus familias, entre otros factores, muchas de las personas privadas de libertad sienten la necesidad de evadir la realidad que enfrentan y una de las maneras que utilizan para evadir mentalmente estos factores, son las drogas. Esto conlleva otra serie de consecuencias, debido a que la persona generalmente se hace dependiente psicológica de sustancias, y tratará por cualquier medio de conseguir dosis regularmente. Esto deja a estos individuos a merced de grupos organizados dentro de las mismas prisiones, quienes utilizarán al dependiente para sus fines. Además, el consumo y distribución se desarrolla rápidamente desde fuera hacia dentro de las prisiones. No es nuevo para las autoridades desarticular medios de distribución de drogas en las prisiones, ya sea por personas que las ingresan o por otros medios ingeniosos que las personas utilizan para el acarreo de sustancias, desde animales, hasta drones manejados por los mismos prisioneros.

Finalmente, el hacinamiento provoca que las personas privadas de libertad sientan que son tratadas de manera inhumana lo cual no deja de ser cierto, pues la Sala Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre esto, pero a la fecha muy pocos cambios se han visto. Las

personas privadas de libertad se ven obligadas a convivir en espacios reducidos, en condiciones insalubres, con alimentación reducida, propagación de enfermedades entre población penitenciaria y por la cantidad de animales que infestan los espacios comunes y que son transmisores de enfermedades y parásitos como ratas, cucarachas, pulgas. “Paradójicamente, la cárcel sigue teniendo una gran vigencia institucional pese al fracaso de sus funciones declaradas (resocialización, reeducación, etc.) ... Son situaciones aceptadas de manera tácita por las organizaciones político-económicas,” (Delgado, p.6).

1.3. La rehabilitación.

Durante años se ha tratado de establecer un concepto que explique el objetivo de las condenas de prisión. Actualmente, se entiende que lo que se pretende con estas condenas es rehabilitar a las personas para que tengan una nueva oportunidad de vivir en sociedad actuando correctamente. El término de rehabilitación, se refiere a la acción de restituir a un estado anterior, algo o en este caso a alguien que cometió un desacato al derecho pero que con las herramientas adecuadas se pretende hacerle ver su error para hacer que esta persona sea de nuevo capaz de convivir en sociedad y ser parte activa, productiva y funcional, no solo a nivel familiar, o en sociedad, sino que psicológicamente tenga la capacidad de ver los errores cometidos, corregirlos y sobre todo evitar hacerlos nuevamente. Los ejemplos más claros que se pueden observar hoy en día con respecto a un programa de rehabilitación, los podemos encontrar en los países escandinavos, ya que ellos manejan una política criminal de puertas abiertas en donde las personas condenadas, son tratadas con dignidad y se les da un acercamiento poco a poco a la sociedad nuevamente según el progreso que hagan en prisión. En la legislación costarricense se encuentran algunas referencias para los conceptos de rehabilitar y resocializar a la persona que

ha cometido un delito, al respecto podemos mencionar el Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, estableciendo que “todo privado o privada de libertad tendrá derecho a la educación, a recibir capacitación para el trabajo y a que se le asigne un trabajo, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional” (art. 15).

Esto ha sido entendido por en alguna medida por las instituciones que, si bien conocen que las tendencias en materia penal han cambiado, aún es difícil implementar esos cambios en Costa Rica:

También es conocido el impulso que se le ha dado en materia criminal a la búsqueda de penas y medidas alternativas a la prisión. Las tendencias modernas del derecho penal no consideran la pena de prisión como el medio más conveniente para prevenir, contener, castigar y resocializar. Lo buscado actualmente es despenalizar, o bien establecer penas y medidas alternativas a la prisión para solucionar los conflictos. La pena de prisión se reserva para acciones que atenten contra bienes jurídicos importantes, cuyo daño o puesta en peligro suponen una alteración en el orden social que debe ser severamente reprimida. (O.J.-105-01, cap. V inciso a)

Con el fin de mantener e impulsar las capacidades mentales, físicas y psicosociales de la persona privada de libertad durante su estancia en privación de libertad y para mantener los derechos de los privados al trabajo, se han fortalecido los programas dentro de las prisiones, un ejemplo es la manufactura. La Sala Constitucional se ha pronunciado enfocándose en el trabajo del privado de libertad, al respecto menciona:

Juntamente con el deber de trabajar, el penado tiene el derecho al trabajo, es decir, tiene derecho a pretender que su fuerza y su capacidad de trabajo no

sufran daño ni menoscabo por el hecho de su reclusión, como condición inherente a la personalidad humana, de modo tal que pueda conservar la plenitud de sus conocimientos y aptitudes profesionales que sólo puede mantener trabajando. En las señaladas Reglas Mínimas de Naciones Unidas así se establece en la relación de los artículos: 65, 71, 72, 73, 74, 75 y 76. El Estado se extralimitaría en la ejecución penal si intentara privar al interno de este derecho. Esta orientación ideológica también fundamenta el señalado Plan y es recogida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo número 22198-J, que dice textualmente: "El trabajo constituye un derecho y un deber del privado de libertad y tendrá carácter formativo, creador y formador de hábitos laborales. El trabajo nunca será aplicado como correctivo, ni atenderá contra la dignidad de la persona y se tomará en cuenta sus aptitudes y cualidades, en cuanto estas sean compatibles con la organización y la seguridad de la institución." Consecuencia de lo anterior, el trabajo penitenciario, como se ha dicho en forma reiterada, tiene una finalidad primordial reformadora y correctiva, a la que se añade la finalidad económica. Es quizás el medio más eficaz para una posible rehabilitación de interno y preparación para su regreso a la vida social, que no ha de concebirse como un elemento de aflicción, sino como un importante factor de reeducación y reforma; el recluso que al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee mejores posibilidades de no recaer en el delito. El trabajo penitenciario debe aspirar, de modo primordial, a la formación profesional del recluso, además es un

factor importante en la disciplina: la ociosidad en gran escala es causa del delito; muchos motines y agitaciones se originan en la desocupación de los internos. De este modo, el trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales y atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral (C-275-2011).

La opinión jurídica se refiere aquí a que el trabajo puede ser uno de los mejores métodos para trabajar con las personas privadas de libertad en su búsqueda de rehabilitación. “En ese sentido, el trabajo que realizan las personas privadas de libertad es una forma de rehabilitación, por tanto, se concibe como un tratamiento de aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables” (Decreto Ejecutivo 39947).

Algunos autores han escrito acerca de la rehabilitación y la reinserción cómo un método efectivo para lograr que el privado de libertad pueda corregir su manera de pensar y que una vez cumplida la sanción pueda reincorporarse a la sociedad de manera efectiva. A continuación, se citan algunos autores que han escrito al respecto, brindando de esta manera una forma más sencilla de comprender los términos. Tal es el caso de Cruz y González (1990), al referirse a estos términos:

...el termino rehabilitación es utilizado en un sentido similar al que se utiliza en otras legislaciones al referirse a reeducación, reinserción o resocialización. Tal finalidad se identifica con una de las clásicas funciones atribuidas a la pena, la de prevención especial, que busca actuar sobre el culpable para que no vuelva a incurrir en delito, readaptándolo al medio social del que se mostró enemigo. En la legislación costarricense se ha empleado también el término resocialización, pero en realidad, tanto al emplear el término resocialización

como rehabilitación, siempre se ha querido lograr que quien ha violado la ley penal pueda, a través de la pena privativa de libertad, lograr un cambio suficientemente importante como para permitirle readaptarse de manera conveniente a la sociedad... ..Las palabras “reeducación”, “reinserción”, “rehabilitación”, todas son expresiones que coinciden en asignar a la ejecución de las penas privativas de libertad una misma función correctora y de mejora del delincuente (p.40-41).

Además, refiriéndose a la resocialización de la persona privada de libertad, el catedrático Muñoz (1985), menciona:

“Reeducación”, “reinserción social”, “llevar en el futuro la responsabilidad social una vida sin delitos”, en una palabra: “resocialización del delincuente”. De un modo a otro, todas estas expresiones coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: una función reeducadora y correctora del delincuente (p.3).

Por otra parte, se entiende por algunos estudiosos, la necesidad de accionar sobre la raíz del problema y no solamente paliar un delito tras otro, porque de esta manera se expande la problemática sobre la población, sin eliminar la raíz del problema. Al respecto, Solís (1991), menciona:

... cuando las penitenciarías hablan de resocialización se refieren a una acción real o fáctica, de acuerdo con criterios científicos, manejando procedimientos sociales, psicológicos, pedagógicos y a veces médicos-psiquiátricos, que se manifiestan con sus propias particularidades en función

de las características personales o individuales. Es así como, si un drogadicto comete un delito debe ser tratado de su adicción; si se trata de un interno analfabeto debería ser instruido y estimulado en este sentido; un recluso que no tiene ninguna calificación laboral debería ser capacitado; un irascible o impulsivo puede recibir orientación psicológica etc. (p.627).

Dichio (1964), menciona que si bien se espera que la reinserción sea de manera exitosa y que la reincidencia no se presente, también es realista en que lograr esto es verse complicado, debido a los muchos aspectos que influyen en la persona privada de libertad, al respecto dice:

El concepto de readaptación social está íntimamente identificado con el de construcción, mejor dicho, con el de la reconstrucción. Sabemos que readaptar socialmente un delincuente es conseguir que se reintegre a la comunidad apto para convivir en ella, sin volver a infringir las normas que esa sociedad, para su propia salvaguardia... ..Profundamente considerado, esto implica la rectificación de los mecanismos que importan a la conducta humana, en forma sincera y disciplinada, de tal manera que el hombre se sensibilice en un sentido superior de lo bueno y de lo malo, lo lícito y lo ilícito, lo correcto y lo incorrecto. Pero los que estamos hace mucho tiempo observando al delincuente, no somos tan exigentes como para hablar de readaptación social, total y absoluta; modestamente nos conformamos, aun cuando se nos tilde de simples, con otra posibilidad: que su conducta no lesione nuevamente, aunque su adecuación a la sociedad lo sea por el temor al castigo. Dos fórmulas: aquélla perfecta, ésta imperfecta, pero ambas suficientes para definir en forma simple la readaptación social del

delincuente... ..Corrección, enmienda, readaptación y reeducación no son términos sinónimos... ..Pero todas ellas traducen el pensamiento de que la pena puede y debe propender a que el delincuente retorne a la vida libre en condiciones de inocuidad (p.98-103).

Es importante indicar, que este autor le resta credibilidad a la rehabilitación completa del privado de libertad, tal como se mencionó anteriormente. Sin embargo, no se debe escatimar en aplicar todos los esfuerzos posibles para brindar a las personas oportunidades y herramientas mientras se mantenga cumpliendo condena y que pueda corregir sus conductas. Urías (2001), menciona:

...Se ha hablado hasta el momento tanto de reeducación, como de reinserción o de resocialización, usando los tres términos a modo de sinónimos. En realidad, al trío indicado habría que añadir otra expresión, de idéntico prefijo: la rehabilitación. En realidad, el ámbito de uso de las distintas palabras es muy diferente. Rehabilitación se utiliza históricamente y se sigue usando (3)- para aludir a una institución jurídica que modifica el status ciudadano de quien ha cumplido ya su condena, proclamando que vuelve a ser sujeto de todos sus derechos en absoluta igualdad de condiciones con el resto. Modernamente, se usa cada vez más la expresión resocialización tanto porque permite la homologación internacional de sistemas penales y constitucionales muy diversos, como por su generalidad descriptiva. En efecto, se encuentran equivalentes de fonética muy similar en la mayoría de los países de nuestro entorno y alude genéricamente al proceso y al objetivo de la recuperación social de individuos inicialmente

antisociales; se desarrolla y realiza tanto a través de instrumentos educativos, como de normas o de acciones que producen efectos sociológicos. Tiene por eso matiz comunitarista que es muy caro al moderno Estado social. La rehabilitación es una consecuencia jurídica de la resocialización que reconoce su cumplimiento. Reeducación y reinserción son pues, momentos diversos del proceso de resocialización... .. (p.43).

Existen autores que señalan claramente que los términos son sinónimos, pero otros, además, consideran que la finalidad de la pena tiene en sí misma una esperanza que no es necesariamente posible, cuando se considera que una persona puede ser reprogramada, siendo capturada y encerrada, adoctrinada para que funcione acorde a las normas morales que le enseñarán.

Dentro del proceso de rehabilitación y reinserción del privado de libertad, se utiliza un término que describe el proceso de readaptación y la finalidad para la que se aplican estos procesos. Hablamos entonces de la conducta prosocial que describe el beneficio que otorga a la sociedad, una persona reeducada en las áreas psicosociales de su propia existencia, de modo casi programático. Para mejorar la aceptación de la teoría, hay algunas definiciones que buscan ampliar su definición, como la explicación que nos da (Vander, 1986), al mencionar que son “Actos realizados en beneficio de otras personas; maneras de responder a éstas con simpatía, condolencia, cooperación, ayuda, rescate, confortamiento y entrega o generosidad (p.617.)”. Sobre esta misma línea, la psicóloga González (2000), explica de esta manera la conducta que se describe anteriormente:

Se entiende por conducta prosocial toda conducta social positiva con o sin motivación altruista. Positiva significa que no daña, que no es agresiva. A su vez se entiende por motivación altruista el deseo de favorecer al otro con

independencia del propio beneficio. Por el contrario, la motivación no altruista es aquella que espera o desea un beneficio propio además del, o por encima del, ajeno. Como se ve, la definición incluye un aspecto conductual (alude a conductas) y otro motivacional (alude a motivaciones) (Cap.3).

1.4. La resocialización.

García (1979), menciona que a partir de la 25ª edición del Lehrbuch de Franz von Liszt, de publicación póstuma, es donde se utiliza por primera vez el vocablo “resocialización”. Sin embargo, por otra parte, la Real Academia Española (RAE) no reconoce el concepto. No obstante, la palabra socialización se encuentra detallada como el proceso y el resultado de socializar. Siendo así, el concepto de resocializar identifica un proceso mediante el cual una persona es reintegrada para vivir en sociedad. En este sentido general, no se hace un enfoque exclusivo de resocialización de la persona privada de libertad, ya que puede ser un proceso de tipo psicológico para una persona que ha tenido un episodio traumático. Para los intereses de esta investigación, se debe pensar en el supuesto de una persona que ha cometido un delito y que, por una condena impuesta, es sometida a un proceso de adaptación como parte del proceso para poder formar parte activa de la sociedad nuevamente. Es importante establecer la idea de tiempo efectivo en prisión. Que las personas cumplan su condena con base en un plan definido, aprovechando el tiempo de reclusión para cambiar sus ideas y mejorar sus comportamientos. Sobre este punto existe una opinión concordante en la sociedad y en la comunidad académica, acerca de la ineficacia de los centros de prisión y los programas que imparten para brindar una corrección y oportunidades reales de rehacer su vida, al privado de libertad, ya que no solo se trata de cumplir sanción por un tiempo determinado, sino de corregir los problemas psicológicos,

físico-emocionales y todo los que estas cicatrices acarrearán, para que realmente exista una resocialización y que una nueva persona salga de prisión y empiece una nueva vida.

1.5. El caso costarricense.

Es de suma importancia que los procesos de rehabilitación y prevención se lleven a cabo de manera conjunta y sobre todo que se le brinde un acompañamiento a las personas que atraviesan el proceso penal, desde la condena y hasta su liberación, debido a la carga emocional que representa una sanción de prisión y ya que como se ha mencionado en jurisprudencia de la Sala Constitucional, las repercusiones psicológicas y sociales suelen ser irreparables:

Asimismo, es incuestionable el daño psicológico que se le ocasiona a las personas, el hecho de estar recluso en una cárcel, padecimiento que será mayor y de carácter irreversible con los años de prisión. Es evidente encontrar entre los reclusos, una adecuación a un estilo de vida, donde sobresale la apatía, la negatividad, la agresividad, la propensión a las drogas, la desvalorización a la vida, la familia y la sociedad. Con el agravante de que la disminución drástica en la actividad cerebral es un factor desencadenante de padecimientos como el Alzheimer, pérdida de la memoria, disminución de la capacidad para realizar actividades cerebrales, y trastornos psicológicos y psiquiátricos de la personalidad (Decreto Ejecutivo 39947).

Hasta hace algunos años, la rehabilitación de los privados de libertad y su reinserción en la vida cotidiana, parecían no tener un papel protagonista en el ordenamiento jurídico costarricense, sin embargo, estas circunstancias cambiaron un poco debido que se toman cada vez más en

cuenta los Derechos Humanos, que fueron aportando lineamientos para llevar a cabo los objetivos. Sobre esto, la Sala Constitucional ha mencionado que dichos lineamientos tienen un carácter de importancia y un valor similar o mayor a la legislación nacional. Al respecto la Sala Constitucional, ha mencionado lo siguiente:

...tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el país, la jurisprudencia constitucional ha señalado que no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política, ya que el 48 siguiente contiene norma especial para los que se refieren a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional, al punto que, ha reconocido también la jurisprudencia, los instrumentos de derechos humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino, que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (Res. N°01319-1997).

Costa Rica ha suscrito varios tratados internacionales, donde se contempla la resocialización, algunos de estos tratados son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Aquí se menciona: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” (art.10). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la cual indica: “6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*” (art.5, inc6.). Además, las Naciones Unidas, en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (1955), y hablando sobre medidas alternativas a la pena de prisión, establecieron:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que se capaz de hacerlo (regla 58).

Es importante destacar que el Ministerio de Justicia y Paz, anuncio en el año 2018, una serie de medidas para fortalecer y beneficiar los programas de trabajo en los centros penitenciarios, mediante un proyecto llamado “Construyendo Oportunidades”, “...con el objetivo de generar trabajo en el Sistema Penitenciario para el fortalecimiento de las habilidades socio laborales de las personas privadas de libertad y con ello contribuir al proceso de reinserción social” (Ministerio de Justicia). La iniciativa corresponde a trabajos dentro de la prisión y alianzas con empresas privadas para asignar un trabajo a los privados de libertad que participen de este proyecto. El Ministerio de Justicia lo proyectó de esta manera:

La meta de esta primera etapa del proyecto es lograr un aumento del 10% de la ocupación penitenciaria al año. Según los resultados arrojados en la primera recopilación, un aproximado de 5.908 privados de libertad efectúan diferentes tipos de trabajo, esto corresponde a cerca de un 38% de la población total. La mayoría se ubica en actividades autogestionarias (20% del total) seguida de servicios para la administración penitenciaria (12%). También realizó una medición entre 5.282 personas privadas de libertad para determinar un perfil ocupacional. Casi la mitad (45%) tenía experiencia en actividades de construcción fuera de la cárcel, pero de manera informal. En segundo lugar, un 9% se había desempeñado en comercio y servicios, y

en tercer puesto, un 4% en actividades agrícolas. También se desarrolló un diagnóstico de las áreas destinadas para el trabajo penitenciario, lo que permitirá un trabajo de la Dirección de Adaptación Social y el Departamento de Arquitectura para ampliar las opciones de ocupación laboral, hacer un uso eficiente de ellas y mejorar sus condiciones. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018).

1.6. Reincidencia.

El tema de la reincidencia no es un tema precisamente antiguo, ya que, según los registros de legislaciones y condenas antiguas, se refieren brevemente a estos fenómenos. Esto sucedía en ocasiones muy aisladas por la sencilla razón de que la pena perpetua, trabajos forzados hasta el agotamiento o la pena de muerte eran las condenas más utilizadas para combatir los delitos y en todo caso las penas más ligeras correspondían a la amputación de miembros del cuerpo según el caso. Según la definición jurídica de la RAE, se define reincidencia como “circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa”. La palabra reincidencia proviene del latín “reincidere” y “recidere”, cuyo significado es cometer de nuevo una acción. Es decir, reincidencia significa volver a cometer los actos en este caso ilícitos. Otras definiciones la describen como una “Reiteración de una misma culpa o delito.” “Que reincide, que comete un delito, falta o error análogos a los que ocasionaron su condena anterior” (Diccionario Larousse, 2009). Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales (2000):

Reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al

que se le imputa, y Reiteración es la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo por delitos de índole diversa del que se juzga.

Si bien, el concepto es manejado como un acto que se repite, aunque no se haya dictado sentencia sobre el primer momento, la definición correcta debería ser que solamente reincide en un acto quien lo cometió y fue juzgado por el primero, tal como lo establece la legislación costarricense cuando dice que “el reincidente quien comete un delito de nuevo (repetiendo el primero), después de haber sido condenado dentro o fuera del territorio costarricense...” (Código Penal, art. 39). Al respecto, la Sala Constitucional se refiere:

3- En términos comunes, la reincidencia se configura cuando una persona vuelve a realizar la conducta delictiva, sin que para ello sea requisito que con anterioridad se le haya impuesto una sanción por la primera conducta mediante sentencia firme.

4- No obstante, de acuerdo con la doctrina, la legislación y jurisprudencia, el término reincidencia se refiere a la repetición de la misma falta después de haber sido juzgado mediante sentencia firme.

5- En Derecho Público, el término reincidencia ha sido utilizado tanto en su sentido común como en el técnico. En efecto, en algunas leyes administrativas, la reincidencia es tomada como reiteración de conductas, pero en otras se utiliza el concepto técnico (C-437-2008).

La Convención Americana de Derechos Humanos establece que los países participantes deberán acatar el reglamento que determina entre otras cosas que el fin principal de las penas privativas de la libertad deberá ser la readaptación de las personas, esto en la teoría está

respaldado por legislación, sin embargo, la realidad es diferente para las personas excarceladas, pues les resulta casi imposible atravesar el muro de prejuicios sociales, lo que en muchos casos los lleva a la reincidencia, para una vez volver al centro penitenciario, iniciar el ciclo nuevamente. Para poder detallar de mejor manera este ciclo, primero hay que definir al residente.

1.7. El reincidente.

La definición establece que una persona reincide cuando comete en varias ocasiones un mismo acto. Hablando de delitos, en este caso tienen que estar juzgados, por eso, se considera reincidente cuando después de juzgados estos hechos, la persona comete de nuevo alguno. El Diccionario Jurídico de Vaetta, lo define como:

... infracción que comete una persona que ha sido condenada por sentencia firme en otro delito de la misma o de distinta naturaleza. Repetición de un mismo error, defecto o culpa. Se entiende por tal, el acto de cometer un delito punible con pena privativa de la libertad habiendo cumplido previamente, en forma total o parcial, una pena de la misma clase impuesta por un tribunal del país... Es el hecho de que un individuo, luego de haber sufrido condena definitiva por una infracción, cometa otra de la misma (reincidencia especial) o distinta naturaleza (reincidencia general) ... (P.573).

En la legislación costarricense, la persona reincidente se define desde la base jurídica del ilícito, es decir, no discrimina entre hechos delictivos, con tal que sea la misma persona que los comete y tampoco se toma en cuenta las condenas, pues no es relevante el cumplimiento de la condena, sino que la pena haya sido impuesta, la persona no reincide precisamente sobre un

delito particular, sino sobre la acción de cometer ilícitos. Sobre esto, la Sala Constitucional se ha referido en ocasiones al asunto para esclarecer el espíritu jurídico de la legislación costarricense y han hecho la explicación comparando un reincidente con un delincuente primerizo, siendo que el reincidente es quien siendo condenado por un delito incurre en otro (ver voto número 09693-2000). Con todo esto, la legislación nacional establece una definición de la que partir para llevar a cabo las resoluciones. Al respecto, el Código Penal Costarricense señala:

Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición (art.39).

Es importante señalar que la legislación costarricense no permite que la persona sea juzgada tomando en cuenta delitos que estén prescritos, cómo base para ser considerada una persona reincidente. Por todo esto, se entiende entonces que en la legislación costarricense no se le puede llamar reincidente a la persona que, sin ser condenado aun por un primer delito, comete otro, aun cuando al momento de ser juzgado por el segundo delito el primero se encuentre en proceso de juzgamiento. En este caso, deben utilizar las normas que estable el Código Penal en su artículo 78 “Al reincidente se le aplicará la sanción correspondiente al último hecho punible cometido, aumentándola a juicio del Juez, sin que pueda pasar de veinticinco años. La misma agravación de la pena podrá imponerla el Juez al delincuente profesional.”

Además de lo anterior, la doctrina caracteriza a las personas residentes con dos aspectos que se deben tomar en cuenta al momento de desarrollar criterios para una condena. En primer lugar,

se tiene que analizar si la persona tiene la característica de la habitualidad, es decir, si la persona después de ser juzgada por al menos dos delitos que fueron cometidos de manera dolosa, incurre en otro delito más y se puede demostrar que lo hizo de manera dolosa y que tiene una predisposición para cometer actos delictivos, entonces se está en presencia de una persona reincidente habitual. En un sentido más grave, si se comprueba que una persona tiene no solo inclinación hacia lo delictivo, sino que utiliza los actos de esta naturaleza para vivir, se está en presencia de una persona delincuente profesional.

1.8. La reincidencia como indicador de la eficacia de la pena privativa.

Al hablar de reincidencia no se puede evitar hacer comparaciones con otros sistemas penitenciarios. Algunos funcionan precariamente, pero muchos otros funcionan tan bien que parece que mantener abiertos estos establecimientos no tiene utilidad, como los modelos nórdicos. Y es precisamente este tipo de visión la que debería influenciar a sistemas penitenciarios como el costarricense que, si bien ha estado al margen de las prioridades estatales durante muchos años, ahora ha recibido un impulso. Y es que, para legislaciones más avanzadas en esta materia penal, se considera que la reincidencia no es más que un indicador del éxito o el fracaso de un sistema penitenciario y que la prisión es el último recurso que se debe tomar ante el delito, pero además, que la condena tiene como objetivo, la corrección de las actitudes de quien comete el delito y el procurarle un futuro provechoso y no busca castigarle encerrándole sin ningún tipo de finalidad, más que la venganza. Así que, partiendo de este punto, es que se busca brindar a la persona oportunidades de aprendizaje y cambio durante su tiempo en prisión, pero si al cumplir condena la persona reincide, se evidencia que el proceso al que fue sometida la persona, no fue exitoso, que el sistema contiene fallas que deben corregirse, que la institución

encargada debe corregir y que el Estado finalmente también debe corregir, pues la reincidencia es un fiel indicador de que los procesos no se están llevando a cabo, de que no son efectivos y de que las cárceles no están cumpliendo su fin primordial y esto finalmente, conduce a pensar que la política criminal del Estado está defectuosa y deberá corregirse. Y dado que todo este aparato funciona como una cadena, la problemática estará siempre presente si no se evalúan y corrigen las deficiencias, tomando cómo estándar, que la reincidencia refleja el fracaso del modelo penitenciario y al final, del Estado mismo. Costa Rica tiene, según cifras oficiales una población penitenciaria de 19 226 personas, es decir, 374 personas por cada 100 mil, lo que la ubica en los primeros lugares a nivel mundial y el quinto de América Latina, con mayor cantidad de personas privadas de libertad porcentualmente (Según el Observatorio Resumen de las Prisiones del Mundo, “World Prison Brief”). Ahora bien, por una parte, queda claro que la manera en que se define a una persona reincidente en Costa Rica no concuerda precisamente con la comisión del mismo delito. Pero más allá de la teoría para determinar si una persona es reincidente, lo que debe atenderse con diligencia es la raíz, lo que lleva a las personas a reincidir. Se pueden atribuir algunas de las causas justo al proceso que busca la rehabilitación de la persona, la cárcel logra con créditos, el aprendizaje primario, la reeducación y profesionalización de muchísimas personas, en materias delictivas y sobre esto pesa el estigma de ser por siempre un ex de las prisiones. La discriminación, la falta de educación académica, la segregación social, las posibilidades económicas dentro del núcleo familiar, la falta de orientación psicológica a nivel familiar y penitenciario, entre otras razones que básicamente arrastran a una persona a hacer lo que aprendieron a hacer para poder sobrevivir y que además lo hacen muchas veces cómo una manera de vengarse de la sociedad que los aparta y los olvida. Esto no es difícil de entender si se parte del hecho del olvido durante años, de los centros penitenciarios y de las personas que los

habitan, la sociedad parece estar en otra dimensión para quienes están reclusos y la promesa al cumplir su condena, es que serán reingresados en la sociedad, marcando una línea entre su realidad, que corresponde para la gran mayoría de los casos, a dormir en una espuma en el piso de una cárcel, y la realidad de la institucionalidad que ignora convenientemente a estas personas. Es en el momento de evaluar el estado en que se encuentran los centros penitenciarios y lo que implica en inversión, que sale a luz una realidad que por mucho que se ignore no dejará de existir, pero que si por el contrario se le dedican esfuerzos, podría disminuir sus deficiencias, resultando un bien para la sociedad (y cuando aquí se escribe “sociedad” se toma en cuenta a todas las personas, independientemente de su situación legal). Si bien resulta de beneficio tener una idea o concepto del delincuente para poder combatir o prevenir actos delictivos, también esta exposición de prejuicios genera un estigma permanente en cualquier persona que haya estado en prisión y por cualquier causa, y mucho más delicado que esto, es que empieza a producir una especie de ojo policial en las personas para identificar a posibles delincuentes tomando como referencia únicamente un patrón de vestimenta, de movimientos, de apariencia física, de procedencia social, entre otros aspectos, y de esta manera se estrangulan las aspiraciones y capacidades intelectuales y físicas que muchas personas pueden tener, únicamente por un prejuicio, y cuando estas personas a las que les fue prohibida la posibilidad de aspirar a oportunidades se enfrenten a la realidad de las carencias y el desprecio, posiblemente encuentren un camino delictivo que les ofrezca una oportunidad de hacerse una vida. Además, insistiendo sobre el punto del Estado, gran parte de la problemática radica en la falta de educación hacia la prevención por parte de los estados, lejos de educar en positivo, parece ser que, ante el panorama de la delincuencia, la gran mayoría opta por la privación de la libertad, sin embargo, cuando una persona intenta incorporarse a la sociedad y encuentra que el estigma por lo cometido sobrepasa

sus esfuerzos por ser parte, tristemente puede reincidir en malas decisiones reiniciando el ciclo y esto le impedirá en la mayoría de los casos rehacer su vida. Sobre esto, Foucault (1975), escribió:

Si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, esta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas, prolonga a su vez. (...) El delincuente es un producto de institución (...) En una palabra, el archipiélago carcelario asegura, en las profundidades del cuerpo social, la formación de la delincuencia a partir de los ilegalismos leves, la recuperación de estos por aquella y el establecimiento de una criminalidad especificada (p. 184).

Ante este panorama no es difícil adivinar las posibilidades reales de reinsertarse en la sociedad que tiene una persona excarcelada y las razones que la llevan a cometer nuevos delitos. Según datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Paz, para el año 2017 la estimación de personas encarceladas era de 13.824, mientras que para el año 2020 la cantidad de personas privadas de libertad se proyecta en las 23.000, de las cuales 5.866, son indiciados.

Además de la presión que ejerce la sociedad sobre las personas excarceladas, también se deben tomar en cuenta factores como la educación, debido a que se ha demostrado que el nivel de escolaridad marca un determinado tipo de delito, siendo por ejemplo los delitos contra la propiedad los que efectúan las personas con una baja escolaridad y, por el contrario, los delitos relacionados con psicotrópicos, los cometidos por personas con una escolaridad a nivel de secundaria o mayor. Esto tiene un gran peso social al momento de intentar reinsertarse en la sociedad pues es muy común que se tienda a mirar a una persona por lo que posee, en este caso estudios, por encima de su personalidad o sus capacidades generales. Otros aspectos para tomar en cuenta son los porcentajes de mujeres y hombres que cometen un delito en específico, siendo

que los hombres comenten más delitos contra la propiedad y delitos sexuales y las mujeres, más delitos contra la vida y más delitos relacionados con psicotrópicos (Estado de la Justicia, 2016, p,36). Por otro lado, los rangos de edad son un indicativo del éxito o fracaso de las políticas que en materia delictiva se ha estado tomando durante años, sobre todo el tema preventivo, ya que un cuarto de la población penitenciaria son personas menores de 24 años y un alto porcentaje de las personas condenadas ronda de los 20 a los 40 años, lo que las ubica en etapa de aprendizaje académico, productividad y formación ética. Sobre todos estos aspectos deben descansar las políticas criminales, porque para poder aplicar políticas públicas efectivas deben ser conscientes de que un aspecto social, repercute en otro y que el problema del hacinamiento no se resuelve construyendo más cárceles ni tampoco imponiendo penas más altas como medida de amedrentamiento, sino actuando desde la raíz del problema, que se ramifica a todos los aspectos de la vida en sociedad. Está demostrado que una rehabilitación no puede darse en ambientes artificiales y que en gran parte son peores que la vida real y tienden a humillar el ser de quien tiene que cumplir condena en estos establecimientos. La idea de rehabilitar a una persona para que pueda vivir en sociedad encerrándola y privándola de los más elementales derechos, no tiene un razonamiento lógico y más bien corresponde a un interés político. El enfoque entonces debe realizarse hacia la sociedad, sus carencias, sus vulnerabilidades, la formación de una legislación más consciente de la realidad en que viven la mayoría de las personas en el país, de esta manera, entendiendo primeramente cómo viven las personas y trabajando para mejorar las condiciones, se dignifican sus derechos y su humanidad.

1.9. La Dirección General de Adaptación Social.

La ley N°4762, establece como órgano adscrito al Ministerio de Justicia, a la institución encargada de dirigir los centros penitenciarios, su mantenimiento y modernización.

“Créase la Dirección General de Adaptación Social, dependiente del Ministerio de Justicia, con la competencia que le otorgue la presente ley y sus reglamentos” (art.1). Dentro de sus fines, la misma ley describe que:

- a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes;
- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General;
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;
- d) La investigación de las causas de la criminalidad;
- e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad;
- f) El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;
- g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;
- h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;
- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y

k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley.

1.9.1. Organización de la Dirección General de Adaptación Social.

Además de ejecutar sus funciones, la Dirección General de Adaptación Social, (en adelante DGAS), debe someter el cumplimiento de sus normas a la legalidad y la constitución. Con todo esto, la DGAS, trabaja en integración con varios órganos especializados en temas penitenciarios y criminalística, entre ellos, cuenta con el apoyo del Consejo de Política Penitenciaria, que el encargado de evaluar el estado del funcionamiento del aparato penitenciario, así como su adaptación a la realidad nacional. Este Consejo cuenta a su vez con el apoyo directo del Ministerio de Justicia, que además es la institución a la que está adscrita la DGAS, además del Instituto Nacional de Criminología, que se encarga directamente de formular las políticas “técnicas”, sobre las que trabajan las penitenciarias. En esencia, este Instituto se encarga realizar los diagnósticos pertinentes a las personas que ingresan al sistema penitenciario para desarrollar y aplicar un tratamiento personalizado. Con este diagnóstico, también reúne información importante sobre los factores principales que influyen en la criminalidad y esta manera, elabora un mapa con el que se realiza un plan de prevención. Los programas que ejecuta esta institución se realizan por medio de las “secciones técnicas”, una vez que se han evaluado, diagnosticado y clasificado, a las personas que ingresan en los centros penales. También, forma parte de este consejo, el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, que administra los fondos otorgados a la Dirección General de Adaptación Social, realiza proyectos de infraestructura, realiza convenios que le permitan generar recursos para la institución, entre otras cosas. También el Consejo está integrado por la Dirección General, que es la cabeza de la Institución, y está integrada por el Director General, el Director Técnico y el Director Administrativo Financiero. También, se encuentra la Dirección de Adaptación Social integrada

por el Consejo Técnico Institucional, que tiene la función fiscalizadora de todos los procesos que se necesiten llevar a cabo dentro de la Institución, desde proyectos de carácter técnico, como contratación de personal, hasta asegurar que los reglamentos institucionales se cumplan.

Hay que señalar que le corresponde a esta institución velar porque se custodie la ejecución de forma segura de las penas que se le imputen a las personas, cuando estas correspondan a privación de libertad, pero, además velar por dar un seguimiento personalizado a las personas que cuenten con beneficios o medidas alternas a la privativa de libertad. En el pasado, después del diagnóstico procedía el tratamiento para la persona, pero actualmente con la implementación de nuevos recursos para la rehabilitación a este tratamiento se le llama “atención técnica”. Cabe señalar que para esta atención técnica se cuenta con el apoyo de los Niveles, Centros y oficinas técnicas del Sistema Penitenciario Nacional, encargados de administrar los diferentes niveles y áreas como lo son el Área de Capacitación y Trabajo, Área Comunitaria, Área de Convivencia, Área de Atención a la Drogadicción, Área de Atención a la Violencia, Área Educativa, Área Jurídica, Área de Salud, Área de Seguridad, Área de Recursos Humanos, Área de Investigación, entre otras.

1.9.2. Programas institucionales.

Es importante recordar los aspectos fundamentales que deben estar presentes en todo tratamiento con seres humanos: los derechos humanos.

Estas garantías se deben procurar para la propia existencia, la dignidad y el valor que todas las personas tienen por el simple hecho de existir y no pueden ser otorgados ni eliminados del ser humano de manera arbitraria o por una causa que se considere justa. Cuando se consideró por primera vez el término, se entendían más cómo una concesión de los Estados hacia sus ciudadanos, la tercera guerra mundial hizo cambiar de postura al mundo entero y estos derechos

pasaron a formar parte de los derechos internacionales una vez firmada la Carta de las Naciones Unidas y con las firmas de los países representados que se comprometieron a proteger en adelante los derechos humanos. Finalmente, en 1948, se establecen los derechos humanos para todas las personas, con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos acogen a todas las personas en el mundo, incluyendo a las personas privadas de la libertad, aunque muchos no lo quieran aceptar, sin embargo, se les debe dar un tratamiento garantizando las condiciones dignas, tanto para su estancia en prisión, como para lograr el objetivo de la rehabilitación y que puedan integrarse de nuevo a la vida en sociedad. La aplicación de estas reglas demuestra la importancia que tienen para los gobiernos, las personas privadas de libertad, cómo del personal que labora para los centros. Además, refuerza la confianza en los estados democráticos. Dentro de las normas que se toman en cuenta, están las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que son reglas que se tomaron en consideración en 1955 durante el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, su contenido conforma la estructura teórica sobre la que debería soportarse cualquier sistema penitenciario en el mundo y básicamente reúne los temas más importantes que deben ser incluidos en la custodia de personas, como lo son: la disciplina, el trabajo, la salud, clasificación, entre otros. En Costa Rica, el principio pro-persona debe procurarse para el tratamiento de los privados de libertad y las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes deben procurar la aplicación de la norma que más beneficie a la persona implicada, de esta manera se priorizan las fórmulas más amplias en cuestión de derechos y a las más restrictivas cuando se trate de limitar los derechos. Por otra parte, el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, establece que:

1º-La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley 6739, del 28 de abril de 1982, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz

le corresponde: "Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica", mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social y conforme lo establece la Ley de creación de dicha Dirección. (art. 1).

Todos los seres humanos merecen que se respeten su dignidad y derechos, no importando la condición legal, serán tratados en todo momento humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente de su ser. Esto es importante al momento de la ejecución de las penas privativas, ya que se debe cumplir en todo momento con un trato digno hacia las personas que ingresan a los centros penales. Según el Manual de Capacitación de los Derechos Humanos para los funcionarios de las prisiones, se deben cumplir con principios fundamentales al momento de ingresar personas al régimen de prisión, dentro de lo que se menciona:

- Las personas privadas de su libertad serán retenidas en lugares oficialmente reconocidos como lugares de detención.
- Se mantendrá un registro detallado de todas las personas privadas de libertad.
- Todos los presos recibirán inmediatamente información escrita sobre las normas que rigen su trato y sobre sus derechos y obligaciones.
- Las familias, los representantes legales y, si procede, las delegaciones diplomáticas de los presos recibirán información completa sobre el hecho de su detención y sobre el lugar en el que están detenidos.

- Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión. (p.43).

Estos principios son importantes porque si se cumplen, se respeta también lo estipulado en las diferentes normativas internacionales que previenen los malos tratos, la tortura, la desaparición de las personas y en sí, protegen a cualquier persona de manera física, moral e intelectualmente frente a cualquier proceso de detención o prisión irregular, en todo el mundo. Para lograr hacer valer estos principios, se establece que las autoridades competentes deberán mantener documentación de todas las acciones que se tomen con respecto a las personas que tengan bajo su cuidado, ya que desde el momento en que una persona es puesta en detención por la autoridad competente, se debe procurar respetar su dignidad como ser humano, es por esto, que desde el inicio debe existir registro de la presencia de la persona en el centro de detención, los motivos que justifican su detención, sus datos personales, la fecha de ingreso, debe permitirse la comunicación con sus familiares, saber su ubicación y obtener representación legal, entre otros datos que aporten evidencia del tratamiento que se le brinde. Por otra parte, en Costa Rica el proceso para el tratamiento de las personas que son indiciadas o sentenciadas empieza con la clasificación de estas, según los delitos, capacidad de relación con otras personas, características sociales, esto es importante para poder brindar la atención técnica específica según su perfil. Según las clasificaciones, se les asignan a programas más o menos restrictivos. Algunos de esos programas son el programa de comunidad, que es el programa menos restrictivo en el cual la personas sancionada continúa viviendo en su casa, siendo supervisado por el personal técnico o reportando su conducta de manera quincenal, por ejemplo. Además, se cuenta con el Programa semi-insitucional, en este sistema se considera a la persona como apta para manejarse en la

comunidad, se espera que la persona pueda seguir integrada en la comunidad a la que pertenece con condiciones restrictivas de nivel medio, es por esto que las personas que son consideradas para este programa, son evaluadas dentro de los centros penitenciarios para verificar que cumple con las características del perfil para cumplir su condena de manera paralela a su interacción con la comunidad, de ahí el término desinstitucionalización, pues se trabaja poco a poco, dando libertad a la persona pero con seguimiento constante para que la transición del encierro a la libertad se realice de manera natural. Es importante señalar que las personas que sean consideradas para este tipo de programa son evaluadas, tanto individualmente, como en su entorno, es decir, se evalúa que la persona posea características o aptitudes para desarrollarse en la comunidad, tanto a nivel social como psicológico, además se evalúa su entorno más cercano, como el núcleo familiar y su relación con la comunidad con la que convivirá, ya que se considera un programa de alta responsabilidad, tanto para la persona, como para la familia y la comunidad, no porque los vecinos sean responsables de su reinserción, sino porque el contacto que tenga con la comunidad ayudará a la persona a ejercitar de nuevo responsabilidad, respeto, ética y que no constituya una tentación el entorno en el que se pretende desarrollar el programa, por estas razones, todas estas evaluaciones son llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Criminología y sus departamentos especializados. También, se cuenta con el programa institucional cerrado, que constituye el más restrictivo de los programas antes señalados, ya que incorpora diferentes herramientas para la contención de las personas privadas de la libertad, es un programa que aplica la institucionalización al máximo nivel ya que se considera que las personas en este programa no pueden interactuar en primera instancia con la comunidad, por representar un peligro o se sospecha de su posible fuga del país. Las evaluaciones para la población en este tipo de programa a menudo han sido cuestionadas, ya que el margen que delimita qué tipo de

personas debería estar restringidas de su movilidad suele parecer antojadizo ya que, por ejemplo, se aplica una restricción de la movilidad similar a una persona que cometió un delito contra la vida, a una que incumple una orden de pensión alimentaria. También dentro de este programa se encuentran personas que aún no han sido condenadas, pero que cumplen prisión preventiva mientras se realiza su proceso de juzgamiento. También en este programa están las personas que como se mencionó anteriormente representan un potencial intento de fuga, razón por la cual se dispone una orden de apremio corporal, pues la prisión se considera una medida de prevención, actualmente se ha utilizado como medida alternativa para las personas, el uso de tobilleras electrónicas, sobre las cuales se ha debatido bastante por su efectividad relativa, sin embargo, han mostrado reincidencias del 6,5%. Finalmente, se cuenta con un programa enfocado en la población juvenil, que son centros que aplican sanciones de carácter educativo, trabajando en esta población desde la parte psico-social, ya que se ha determinado que el delito o falta cometida, necesariamente necesita ser corregido con medidas privativas, su enfoque intenta ir más allá de la prisión, trabajando en dar nuevas oportunidades a esta población, debido a su condición natural de vulnerabilidad por el rango de edad. Ahora bien, dentro de los diferentes programas se incorporan agendas de trabajo para lograr el fin que se pretende, que es la rehabilitación, por esto, se fomenta en la persona privada de libertad, el desarrollo de capacidades no solo a nivel físico sino psicológico para que puedan manejarse en sociedad. A este grupo de capacidades a desarrollar se les clasifica según la importancia psicosocial y fomentan en la persona. Las capacidades que se instruyen pueden ir desde tomar decisiones correctas, asertividad, empatía, manejo de conflictos y situaciones de carácter cotidiano. También se fomenta el desarrollo de conocimiento psicológico como reforzamiento de la autoestima, conocimiento del propio ser, para poder entender las debilidades y fortalezas de sí

mismos, el manejo de emociones, desde sentimientos de alegría, hasta tristeza y depresión. Todos estos trabajos se realizan con el objetivo de que la persona conozca sus fortalezas, pero también las debilidades que le perjudicaron para terminar con una condena restrictiva y evitarlas.

1.10. Estadísticas sobre población penitenciaria y reincidencia.

En este apartado se mostrarán estadísticas con respecto a la población penitenciaria, clasificada por sexo, tipo de delitos, formación académica, entre otros. También es importante aclarar que se le llama “indiciado” a la persona que cumple prisión preventiva porque se le considera autor del hecho que se le imputa, peligro de fuga, obstaculización del proceso, entre otros. Así se establece en el Código procesal penal:

Procedencia de la prisión preventiva. El tribunal ordenará la prisión preventiva del imputado, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho punible o participe en él.
- b) Exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que aquel no se someterá al procedimiento (peligro de fuga); obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); o continuará la actividad delictiva.
- c) El delito que se le atribuya esté reprimido con pena privativa de libertad.
- d) Exista peligro para la víctima, la persona denunciante o el testigo.

Cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo, el juez tomará en

cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de la investigación de delitos atribuibles a una persona con quien la víctima mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no (art. 239).

Sirva la aclaración entre esta definición y la persona sentenciada ya que, a modo de ejemplo en el año 2019, se tuvo un promedio de 12.600 personas indiciadas, sin embargo, no todos fueron sentenciados, en efecto, casi el 10% no fue condenada. Esto para efectos de lectura de las estadísticas. Además, el orden será, de los datos más antiguos a los más actualizados. Según la información recopilada por el Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz, el Instituto Nacional de Criminología y el Sistema de Administración Penitenciaria, durante el año 2019, de más de 10.000 (diez mil) personas sentenciadas, un total de 2140 personas correspondieron a reincidentes en diferentes delitos, para un promedio del 20,5% del total. Por otro lado, para diciembre de ese mismo año, los promedios según el nivel de atención y distribución de personas se describen de esta manera: en la Unidad de atención integral se dan un total de 1826 personas, con un total de 258 reincidentes, con un promedio de reincidencia del 14,1%. A nivel institucional se registran 15721 personas, con una reincidencia de 2003 personas, con un promedio del 18,8%. En penal juvenil, se contabilizaron 238 personas de las cuales 30 corresponden a reincidentes, con un promedio del 17,9%. En el nivel semi institucional se reportan 3402 personas, con un total de 236 reincidentes para un promedio del 7,1%. En ejecución con mecanismos electrónicos se tienen 1784 personas, de las cuales 73 son reincidentes, para un promedio del 6,4%. Se puede observar como la cantidad de personas en promedio que reinciden, en su mayoría pertenecen a población joven-adulta, con respecto a otros índices de población. Además, se estima un crecimiento en la tasa de población anual, de abril

del 2019 hasta abril del 2020 del 2%. Otro dato importante que arrojan los resultados es la utilización de métodos alternativos a la privación de libertad, la tobillera electrónica se ha utilizado en los últimos años lo cual representa un avance en el camino para descongestionar los centros penitenciarios cuya población sobrepasa los máximos adecuados para su funcionamiento. También se está trabajando con el programa de atención semi institucional, el cual consiste en que la persona no permanezca encerrada en un centro, sino que pueda desarrollar actividades de la vida en libertad y a la vez se aplica la desinstitucionalización gradual. Sin embargo, aún estos mecanismos que otorgan un nivel de libertad y de confianza en la persona, carecen de un seguimiento constante y de un apoyo institución - empresas, que logren el sostén necesario para emprender el nuevo camino con un cambio de mentalidad hacia la sociedad y principalmente en su ser, pues la rehabilitación debe lograr una mejora en el área emocional, en el carácter, en la autoestima de las personas. Es importante mencionar que, dentro de la población en estado vulnerable, hay gran cantidad de personas en estado de formación académica de segunda enseñanza, lo que definitivamente no solo impacta a la persona involucrada, sino que termina por afectar la economía a nivel nacional. Por esto, las cifras muestran niveles de reincidencia considerables, lo cual podría ser resultado de un tratamiento fallido.

A continuación, se muestran datos sobre la población nivel institucional, detallada por sexo y edad, en el año en curso.

Cuadro 1.*Población nivel institucional por sexo y edad.*

Grupos de edad	Total	Sexo	
		Femenino	Masculino
18 a 20	2,62%	0,10%	2,52%
21 a 24	11,77%	0,49%	11,29%
25 a 29	20,40%	0,66%	19,73%
30 a 34	19,77%	0,81%	18,96%
35 a 39	15,54%	0,58%	14,96%
40 a 44	10,16%	0,39%	9,76%
45 a 49	6,78%	0,32%	6,46%
50 a 54	4,96%	0,19%	4,77%
55 a 59	3,59%	0,14%	3,45%
60 a 64	2,51%	0,05%	2,46%
65 a 69	1,08%	0,01%	1,08%
70 a 74	0,49%	0,01%	0,48%
75 a 79	0,24%	0,00%	0,24%
80 a 84	0,05%	0,00%	0,05%
85 o más	0,02%	0,00%	0,02%
No Indica	0,02%	0,00%	0,02%
Total General	100,00%	3,74%	96,26%

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Dirección de Adaptación Social. Sistema de Administración Penitenciaria e Ignis al 30/4/2020.

Se evidencia en el cuadro anterior, que la mayoría de la población en prisión ronda entre los 20 a 40 años, es decir, en la etapa de mayor aporte y productividad para la sociedad.

A continuación, se muestra un cuadro con la distribución de la población penitenciaria, según el grado de escolaridad.

Cuadro 2.

Distribución población penitenciaria según escolaridad

Escolaridad	Total	Sexo	
		Femenino	Masculino
Analfabeta	4,01%	0,16%	3,84%
Primaria Incompleta	21,71%	0,85%	20,86%
Primaria Completa	31,78%	1,13%	30,65%
Secundaria Incompleta	27,39%	1,13%	26,26%
Secundaria Completa	5,83%	0,22%	5,61%
Técnico Vocacional	0,04%	0,00%	0,04%
Para Universitaria	0,10%	0,01%	0,09%
Universidad Incompleta	1,45%	0,05%	1,39%
Universidad Completa	1,23%	0,05%	1,18%
No Indica	6,45%	0,12%	6,32%
Total General	100,00%	3,74%	96,26%

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Dirección de Adaptación Social. Sistema de Administración Penitenciaria e Ignis al 30/4/2020.

En el cuadro anterior se pueden evidenciar varios factores, entre los cuales se destacan que el promedio de personas con el primer ciclo de educación concluido es el mayor, sin embargo, quienes lograron avanzar hacia la educación secundaria y concluirla son muy pocos. Además, se destaca que el grupo de población masculino corresponde a quienes lograron iniciar sus estudios en nivel de secundaria y superiores, lo que indica que, en promedio, el grupo masculino es el que aprovecha un poco más las oportunidades que tiene de acceder a la educación.

Finalmente, se muestran los datos de la población a nivel institucional, según la clase del delito cometido y sexo, esto a la fecha de abril del 2020.

Cuadro 3.

Población nivel institucional según clase de delito

Clase de delito	Total	Sexo	
		Femenino	Masculino
Contra la Propiedad	34,50%	1,03%	33,46%
Contra la Ley de Psicotropicos	20,17%	1,43%	18,75%
Contra la Vida	16,04%	0,69%	15,35%
Delitos Sexuales	14,74%	0,18%	14,55%
Contra Ley Penalizacion de la Violencia con	3,62%	0,03%	3,59%
Contravenciones	1,28%	0,06%	1,22%
Contra la Libertad	0,99%	0,04%	0,95%
Contra la Seguridad Comun	0,75%	0,08%	0,67%
Contra la Autoridad Publica	0,43%	0,02%	0,41%
Contra la Administracion Publica	0,27%	0,01%	0,26%
Contra la Tranquilidad Publica	0,26%	0,01%	0,25%
Contra los Derechos Humanos	0,24%	0,01%	0,23%
Contra la Fe Publica	0,16%	0,01%	0,15%
Contra el Ambito de la Intimidad	0,08%	0,00%	0,08%
Contra los Deberes de la Funcion Publica	0,06%	0,00%	0,06%
Unificación de Causa	0,06%	0,00%	0,06%
Contra la Ley de Armas	0,05%	0,00%	0,05%
Contra la Familia	0,05%	0,01%	0,04%
Contra la Ley de Migracion	0,03%	0,00%	0,03%
Adecuación de causa	0,02%	0,00%	0,02%
Contra el Honor	0,02%	0,00%	0,02%
Contra la Ley del Adulto Mayor	0,02%	0,00%	0,02%
Contra la Administracion de Justicia	0,01%	0,00%	0,01%
Contra la Buena Fe de los Negocios	0,01%	0,00%	0,01%
Contra la Ley de Conservacion	0,01%	0,00%	0,01%
Contra los Poderes Publicos y el Orden Con	0,01%	0,00%	0,01%
Contra la Ley de Fauna Marina	0,01%	0,00%	0,01%
No Indica	6,10%	0,14%	5,97%
Total General	100,00%	3,74%	96,26%

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Dirección de Adaptación Social. Sistema de Administración Penitenciaria e Ignis al 30/4/2020.

En este cuadro se refleja la realidad de la población privada de libertad. Los porcentajes de delitos sobre drogas, delitos contra la propiedad y delitos contra la vida, son precisamente los que más se relacionan con las poblaciones vulnerables.

Capítulo cuarto

Conclusiones.

Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones.

1.1. Conclusiones.

Según lo antes expuesto, se puede concluir que la práctica de la pena privativa como sanción a través de la historia se instauró con el paso de los años con el propósito de ejercer algún tipo de control por parte de los estados sobre la población, sin embargo, las prisiones no fueron concebidas para el propósito de retener personas por años. Se determinó que los conceptos de rehabilitación, resocialización, reincidencia, son utilizados para describir el mismo significado, sin embargo, es incorrecto y para tener una mejor comprensión del funcionamiento de las actuales penas de prisión y su objetivo, es importante hacer la separación de los términos. Además, se revisaron los alcances que tiene la política penitenciaria y sus objetivos, se mostraron los diferentes niveles en los que trabaja el sistema penitenciario y la clasificación y distribución de las personas. Se mostraron las consecuencias del encierro en las personas, algunas de las cuales son irreversibles y se agravan con el estado ruinoso de los centros penitenciarios, lo cual parece ser una característica en muchas prisiones del mundo, en países cuyos gobiernos insisten en que la mejor manera de corregir a quien delinque es la prisión. También se pudo demostrar que, a la luz de los estudios, la efectividad de una política pública en materia de prisión establece su éxito según los resultados, sin embargo, los índices de reincidencia demuestran una falencia en la prevención y en la corrección y aunque se entiende que los índices de delincuencia no es posible que lleguen a cero, la demora en la actualización del aparato penitenciario incide en tratamiento de las personas privadas de libertad. Por otro lado, se confirma la carencia de una política criminal definida, que restablezca los principios fundamentales en las prisiones, tanto para la población que habita los centros, como para quienes laboran en ellos. Es necesario

mencionar que la sobrepoblación en las prisiones sobrepasa (desde hace muchos años) los máximos establecidos por organismos internacionales como La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Europeo sobre los Problemas Criminales, la Organización de las Naciones Unidas, entre otros organismos, que establecieron que la sobrepoblación de un centro penitenciario se mide a partir del 20% de su capacidad. En Costa Rica, esta cifra parece lejana, ya que, hasta hace poco el promedio calculado era de un 50% de sobrepoblación independientemente del centro donde se realizará la medición. Estas cifras desde siempre ignoradas por las autoridades empezaron a propiciar un cambio hacia las políticas y los viejos parámetros de medición de los estados de las prisiones. En gran parte estos cambios se han empezado a dar gracias a familiares de miles de privados de libertad que han trabajado como centinelas de los derechos de estas personas y las calamidades que tienen que vivir todos los días durante años a la sombra y en el olvido de la clase política. Con este hacinamiento se desarrollaron multitud de situaciones, sociales y de salud, llegando a tal punto que muchos juzgados ordenaron la prohibición de ingreso de más presos en muchos centros. A raíz de estos problemas, se ha exhortado al Ministerio de Justicia para corregir el problema del hacinamiento, redistribuyendo a la población penitenciaria en diferentes centros y llegando al extremo de exigir una cantidad de ingresos menor a la cantidad de personas que salen de los centros, lo cual no quiere decir que hayan concluido el proceso de rehabilitación. Además de esto, la Sala Constitucional ha hecho esfuerzos por mejorar las condiciones y el trato de los presos, utilizando disposiciones establecidas por las Naciones Unidas. Pese a esto, las autoridades parecen no actuar en seguimiento de las medidas que se establecen. Cuestiones básicas, como un lugar donde dormir, espacio mínimo vital, alimentación saludable y suficiente, parecen no ser suficientes para darle un seguimiento estricto al acatamiento de las medidas establecidas. Por

todo lo anterior se concluye que en Costa Rica la eficacia preventiva de la pena no es suficiente para la prevención de los delitos ni evita la reincidencia de manera significativa.

1.2. Recomendaciones.

De la presente investigación se destaca que existe un rezago en materia penitenciaria, partiendo del hecho de una pobre política criminal, no definida, que permite que los problemas se sigan suscitando en los centros penitenciarios pero que además no es suficiente para educar a prevenir los delitos. Por todo esto, se realizan las siguientes recomendaciones.

1. Elaborar un informe actualizado de los centros penitenciarios donde se muestre la verdadera realidad que enfrentan las personas que deben cumplir condenas y las que trabajan en ellos, asegurando elementos básicos como espacio mínimo vital, camas, comida, medidas sanitarias, visitas familiares, programas de prevención de la violencia y drogas.
2. Definir una política criminal acorde a los principios democráticos costarricenses y los derechos humanos, de manera que se convierta en una pieza fundamental en el sistema judicial y que garantice la o influencia de grupos de poder.
3. Exhortar el seguimiento y control constitucional de los programas que se impulsan en los centros penitenciarios, de manera que puedan ser concluidos de manera exitosa.
4. Fortalecer las alianzas con las empresas públicas y privadas para brindar insumos y oportunidades de desarrollo a las personas privadas de libertad, de modo que pueda existir una transición traslapada entre el centro penal y la vida cotidiana.
5. Trabajar en la agilización de los procesos judiciales para evitar el encierro prolongado por causas pendientes en modo de medida preventiva.

6. Capacitar constantemente al personal penitenciario y personal judicial en el tratamiento de las prisiones, de manera que pueda desarrollarse una empatía por el trabajo y por el ser humano con el que se está conviviendo diariamente.

7. Fomentar el trabajo y el cultivo de la intelectualidad dentro de las prisiones de manera que se cree una culturalización dentro de los centros que permita expandir el conocimiento y que ello contribuya a fortalecer la autoestima de los privados de modo que formen un carácter con base en el conocimiento de sí mismo y así evitar la debilidad intelectual que impulsa a la reincidencia.

8. Formar y fortalecer las alianzas público – privadas, con centros de estudio, organizaciones de difusión masiva, entre otros sectores protagonistas a nivel nacional, para educar, incentivar y fortalecer una cultura de paz, de respeto, de ética y de valores humanos. De esta manera se podrá trabajar de manera preventiva a nivel en general, pero sobre todo en las poblaciones más vulnerables, para que tengan insumos éticos con los que combatir la delincuencia.

Referencias.

Referencias.

Libros.

- Arroyo Gutiérrez, José Manuel. (1995). *El sistema penal ante el dilema de sus alternativas*. San José, C.R: Colegio de Abogados de Costa Rica.
- Beloff, Mary Ana. (1993). *Determinación judicial de la pena. Teorías de la pena: la justificación imposible*. Argentina: Editores del Puerto.
- Buján, Javier Alejandro y Ferrando, Víctor Hugo. (1998). *La Cárcel Argentina. Una Perspectiva Crítica*. Buenos Aires. Ediciones: Ad-Hoc.
- Cortina Orts, Adela. (2008). *La metafísica de las costumbres. Estudio preliminar de. Trad. y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Canal Sancho*. Madrid. Editorial Tecnos.
- Cuello C, E. (1974). *La moderna penología*. España: Editorial Bosch.
- Cruz Castro, Fernando y González Álvarez, Daniel. (1990) *La Sanción Penal Aspectos Penales y Penitenciarios*. Costa Rica. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Delgado Salazar, Jorge. Tema: Mitos y contradicciones de la resocialización Ponencia con motivo de la celebración de simposios: “Prisión: readaptación o castigo”. A realizarse el 27-5-85 en el auditorio de la Plaza de Justicia. Promovido por la Escuela Libre de Derecho de la UACA.
- Fernández García, Julio. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Foucault Michael. (1975). *Vigilar y Castigar – Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. 1ª Edición, Siglo XXI, 2002.
- García-Pablos de Molina, Ignacio. (1979). *Anuario de derecho penal y ciencias penales, La supuesta función resocializadora del Derecho penal utopía, mito y eufemismo*. Madrid. Ministerio de Justicia (centro de publicaciones).
- Gonzales Portal, María. (2000). *Conducta Prosocial, evaluación e intervención*. España. Madrid. Ediciones Morata.
- Gómez G, Elio. (1980). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid. Editorial Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
- Hulsman, Louk y Jacqueline Bernat de Celis. (1984). *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una alternativa*. Paris. Ediciones de Centurión.

Pinzón, Álvaro y Pérez Castro, Brenda. (2006). *Curso de Criminología*. Colombia. Editado por Universidad Externado de Colombia.

Rivera B, I. (2006). *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. 2 ed. Argentina. Editores del Puerto.

Solís Espinoza, Alejandro. (1991). *Política penitenciaria y resocialización En Derecho Penal, Homenaje al Doctor Raúl Peña Cabrera*. Lima. Ediciones Jurídicas.

Tocora, Luis Fernando. (1997). *Política Criminal Contemporánea*. Bogotá. Editorial Temis S.A.

Uriás Martínez, Joaquín. (2001). *El valor Constitucional del Mandato de resocialización*. En: Revista Española de Derecho Constitucional.

Kant, I, (1797). *Die Metaphysik der Sitten*. Stuttgart: Editorial Reclam, 2011.

Revistas.

Colegio de Abogados Penalistas del Valle. (1985). *La prisión como problema. Resocialización versus disocialización*. Valle del Cauca. En: Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. (13).

Cruz Castro, Fernando. (1989) *El objetivo resocializador en los orígenes de la prisión. Primeros sistemas penitenciarios*. San José. Revista Judicial. (48):11-43. Diciembre.

Dammert, Lucía y Zúñiga, Liza (2008). *La cárcel: Problemas y desafíos para las Américas*. Santiago. Chile. FLACSO.

Dichio, Juan José. (1964). “*La readaptación del delincuente*”, Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires. Argentina. Tomo XXVI.

González Daniel. (1997). “*Delincuencia Juvenil y seguridad ciudadana*”. En: *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, San José, ABC Ediciones S.A., Año 9, N°13, agosto, 1997.

Muñoz Conde, Francisco. (1985). “*La prisión como problema resocialización versus disocialización*”. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. (13): 329-346.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1992). *El aumento de las penas en Costa Rica*. En: *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, San José, ABC Ediciones S.A., Año 4, N°5, marzo-junio, 1992, p.70.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1997). *Sentido y justificación de la pena*. En: Selección de trabajos presentado en las Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos celebradas los días 13, 14 y 15 de abril de 1994. 2° A. 1 ed. Argentina. Editores del Puerto.

Revistas digitales.

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de Derechos Humanos. doi:10.5354/0718-2279.2012.20551.

Delgado Salazar, Jorge. Tema: *Mitos y contradicciones de la resocialización. Ponencia.* Escuela Libre de Derecho de la UACA.

Navarro, S. (1992). Fundamentos doctrinarios en la configuración de la política criminal. En Consideraciones en torno a una nueva política criminal en Centro América y Panamá. Costa Rica. Recuperado de: <https://www.ilanud.or.cr>.

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Anuario 2017*. San José. En: www.mjp.go.cr.

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica*. San José. Editorial: Instituto Costarricense sobre Drogas.

Sánchez, H. (2011). Las reformas al Código Penal y sus consecuencias en las prisiones: el caso Costa Rica. *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* (3). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>.

Sánchez Romero María Cecilia. (2019). El Sistema Penitenciario es el Sistema más abandonado de toda la gestión pública. La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy>.

Páginas corporativas.

Estado de la Justicia. (2016). En: <https://estadonacion.or.cr/>.

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). Política Penitenciaria Científica y Humanística. Recuperado de [Http://mjp.go.cr](http://mjp.go.cr).

Prisonstudies.org. En: <https://www.prisonstudies.org/country/costa-rica>.

Presidencia de la República de Costa Rica. (2018). En: <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/12/ministerio-de-justicia-y-paz-lanza-construyendo-oportunidades-para-fortalecer-opciones-laborales-de-los-privados-de-libertad/>.

Real Academia Española [RAE] (2020) Penología. *rae.es*. Recuperado de URL.

Normativa.

Código Penal. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&strTipM=TC#up.

Ley de Justicia Penal Juvenil En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=19385&n.

Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social. En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=5962&strTipM=TC.

Los Derechos Humanos y Las Prisiones, Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2004. En:

<https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>.

Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&strTipM=T.

Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53962&nValor3=89838&strTipM=TC.

Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80949&nValor3=103020&strTipM=TC.

Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz. En:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86535&nValor3=112313&strTipM=TC

Resoluciones.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-646 de 2001. Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria Ministerio de Justicia y del Derecho. En: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespolicacriminal>.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Res. N°017298 2008. San José, de las catorce horas y cincuenta y uno minutos del diecinueve de noviembre del dos mil ocho.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Res. N°017298-2008. San al tema del tiempo José, de las catorce horas y cincuenta y uno minutos del diecinueve de noviembre del dos mil ocho.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°10543-01, de las catorce horas y cincuenta y seis minutos del diecisiete de octubre del dos mil uno. Considerando IV En: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-244079>.

Sala Constitucional, Voto N°3550-92 de las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. En: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>.

Sala Constitucional, Voto N°10543-01, de las catorce horas y cincuenta y seis minutos del diecisiete de octubre del dos mil uno. En: <http://www.pgrweb.go.cr>.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=13750&strTipM=T-Opini3n Jur3dica OJ-097-2002.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Res. N°01319-1997 de las catorce horas y cincuenta y un minutos del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Dictamen C-437-2008. En:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_detalle.aspx?param1=PRR¶m6=1&nDictamen=15652&strTipM=R.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Decreto Ejecutivo, N°39418-JP En:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80949&nValor3=103020&strTipM=TC.

(O.J.-105-01, cap. V inciso a)

Tratados Internacionales.

Asamblea de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol3ticos*. En: <http://www.ohchr.org/spanish/law>.

Organizaci3n de Estados Americanos. (1966). *Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jos3)*. En: <http://www.cidh.org>.

Organizaci3n de las Naciones Unidas. (1955). *Reglas M3nimas para el tratamiento de los Reclusos*. En: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>.

Diccionarios.

Diccionario Jur3dico. (2001). Argentina. Ediciones Vaetta SRL.

Osorio, Manuel. (2000). *Diccionario de Ciencias Jur3dicas Pol3ticas y sociales/Manuel Osorio*. (27). Buenos Aires. Ediciones: Heliasta.

3ndice de cuadros.

Cuadro 1. Poblaci3n nivel institucional por sexo y edad.

Cuadro 2. Distribuci3n poblaci3n penitenciaria seg3n escolaridad.

Cuadro 3. Poblaci3n nivel institucional seg3n clase de delito.